



RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN HUELVA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL PARA LA REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA CENTRAL DE CICLO COMBINADO UBICADA EN HUELVA, CUYO TITULAR ES ENDESA GENERACIÓN, S.A., EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN (AAI/HU/047/RV), PARA SU ADAPTACIÓN A LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN Y AL DECRETO 109/2015, DE 17 DE MARZO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE DE ANDALUCÍA.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 09/04/2008 la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Huelva otorgó **Autorización Ambiental Integrada** a ENDESA GENERACIÓN, S.A. para su central de ciclo combinado ubicada en Huelva (Expediente **AAI/HU/047**).

SEGUNDO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) anterior, se ha modificado de forma No Sustancial en ocho (8) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por el titular:

- AAI/HU/047/m1: Resolución de fecha 21/04/2014 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI en su condición ambiental RESIDUOS como consecuencia de la caracterización de los lodos de depuración de efluentes de la central térmica como residuos no peligrosos.
- AAI/HU/047/m2: Resolución de fecha 15/02/2016 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la introducción de diversos cambios en las condiciones ambientales en materia de ATMÓSFERA y de AGUAS, así como por haberse producido diversos cambios normativos desde la entrada en vigor de su AAI.
- AAI/HU/047/m3: Resolución de fecha 11/07/2014, por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la incorporación en la lista de residuos no peligrosos producidos por la actividad del residuo LER 17 04 05 “Hierro y acero”.
- AAI/HU/047/m4: Resolución de fecha 11/07/2014 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la incorporación en la lista de residuos peligrosos producidos en su instalación del residuo LER 15 02 03 “Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02”.
- AAI/HU/047/m5: Resolución de fecha 22/06/2016 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la inclusión del residuo LER 10 09 11 “Virutas con taladrinas” en la lista de Residuos Peligrosos producidos en la instalación.
- AAI/HU/047/m6: Resolución de fecha 05/09/2017 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI como consecuencia de la inclusión de dos nuevos focos de emisión a la atmósfera en la instalación.
- AAI/HU/047/m7: Resolución de fecha 23/11/2021 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI con el objeto de incorporar nuevos códigos LER en el listado de residuos producidos en la instalación.
- AAI/HU/047/m8: Resolución de fecha 02/02/2023 por la que se modificó de forma No Sustancial la AAI con el objeto de incorporar nuevos códigos LER en el listado de residuos producidos en la instalación.



FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 1/71
VERIFICACIÓN	FjXBjRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- Mediante Resolución de fecha 19/11/2014 de la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva se **ACTUALIZÓ** la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular es ENDESA GENERACIÓN, S.A. para su adecuación a la *Directiva 2010/75/CE, de 24 de noviembre* (Expediente **AAI/HU/047/A1**).

CUARTO.- En fecha 24/02/2016 la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva resolvió **Modificar de Oficio** la Autorización Ambiental Integrada de la Central de Ciclo Combinado ubicada en Huelva. Con dicha Modificación de Oficio se procedió a la revisión de los valores límites de sus emisiones a la atmósfera, de forma que no éstos superen los valores límites de emisión establecidos en el Anejo 3, Parte 1 del *Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, aprobado por el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, y se adaptó el control de las emisiones a la atmósfera a lo establecido en el Anejo 3, Parte 3 del mismo *Reglamento* (Expediente **AAI/HU/047/MO1**).

QUINTO.- Con fecha de 16/04/2021 y 01/08/2022 ENDESA GENERACIÓN S.A. presentó documentación justificativa del cumplimiento de los documentos de conclusiones sobre las MTD aplicables a la instalación que se relacionan en los Fundamentos de Derecho del presente pronunciamiento y del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía (Exp. **AAI/HU/047/RV**).

SEXTO.- Mediante acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Huelva de fecha 29/11/2023, se inició el procedimiento de revisión de la AAI con el objeto de **adaptar la misma a los Documentos de Conclusiones MTD** aplicables a la instalación y al Decreto 109/2015, de 17 de marzo (Exp. **AAI/HU/047/RV2**). Incoado el correspondiente procedimiento administrativo, el expediente fue sometido al trámite de información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BOJA n.º 26/2024, de 6 de febrero. No se recibieron alegaciones durante dicho trámite.

SÉPTIMO.- Mediante oficio notificado en fecha 12/04/2024 se otorgó trámite de audiencia al titular de la instalación. No se recibieron alegaciones durante dicho trámite.

OCTAVO.- Con fecha 02/05/2024 se firma la preceptiva propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El apartado 2 del Art. 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, establece que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) en cuanto a la actividad principal de una instalación, el órgano competente deberá garantizar que se han revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación que se trate para garantizar el cumplimiento de la ley, en particular el Art. 7; y la instalación cumplir las condiciones de ésta.

SEGUNDO.- Hasta la fecha se han publicado las siguientes Conclusiones relativas a las MTD aplicables a la **PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN** ubicada en el término municipal de Huelva:

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2017/1442 DE LA COMISIÓN, DE 31 DE JUNIO DE 2017, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS GRANDES

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 2/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

- DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD) CONFORME A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS GRANDES INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN.

TERCERO.- La Disposición Transitoria Primera del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, establece que las autorizaciones de vertido existentes a la fecha de entrada en vigor del reglamento, deberán adaptarse a lo establecido en el mismo.

CUARTO.- El Art. 3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece que el **órgano competente para otorgar Autorización Ambiental Integrada es el órgano designado por la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.**

QUINTO.- El Art. 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada.

SEXTO.- El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº 25 de 26/07/2022) en relación con lo regulado en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA Extraordinario nº 28, de 11/08/2022) atribuye atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

SÉPTIMO.- La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Huelva de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Art. 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

RESUELVO

MODIFICAR LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA de la CENTRAL DE CICLO COMBINADO ubicada en el término municipal de Huelva, cuyo titular es ENDESA GENERACIÓN, S.A., que fue otorgada mediante Resolución de fecha 09/04/2008 de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de Medio Ambiente (Exp. AAI/HU/047), y ello en cumplimiento del art. 26 DEL RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (AAI/HU/047/RV). Para su adaptación a la decisión de ejecución (UE) 2021/2326 de la comisión, de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las grandes instalaciones de combustión y al Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

El presente pronunciamiento incluye los siguientes Anexos:

- **Anexo I.-** Descripción de la instalación

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 3/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Anexo II .-** Condiciones Generales
- **Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- **Anexo IV .-** Plan de vigilancia y control
- **Anexo V .-** Metodología, Mediciones y Ensayos
- **Anexo VI.-** Listado de las Mejores Tecnologías Disponibles aplicadas a la instalación.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y en el Art. 21 de la Orden de 15 de noviembre de 2022, *por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul*.

EL DELGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 4/71
VERIFICACIÓN	FjXBjRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Descripción de la actividad:

La actividad consiste en la generación de energía eléctrica mediante un grupo de ciclo combinado de aproximadamente 400 MW de potencia eléctrica bruta, basado en un ciclo de gas, utilizando gas natural como combustible, y un ciclo de vapor, utilizando agua de la ría del Odiel como refrigerante. El grupo consta principalmente de una turbina de gas de 256,7 MW y una turbina de vapor de 135,1 MW y una caldera de recuperación de vapor.

El conjunto de la planta consta de los siguiente equipos y sistemas principales:

- Turbina de gas.
- Caldera de recuperación.
- Turbina de vapor.
- Condensador.
- Desgasificador y bombas de agua de alimentación.
- Sistema de control.
- Sistema de refrigeración.

Áreas Principales. Descripción

Turbina de gas.

La turbina de gas es la encargada de transformar, mediante un proceso de combustión, la energía interna contenida en el combustible en energía mecánica utilizada para accionar un generador eléctrico. Está diseñada para operar con gas natural como combustible principal con la posibilidad de emplear un combustible líquido de emergencia (gasóleo), bajo determinadas condiciones, si las circunstancias de operación lo requieren.

Parte de la energía primaria contenida en el combustible se escapa en forma de calor en los gases de escape, aprovechándose en la caldera de recuperación, para el calentamiento y vaporización de agua que operará la turbina de vapor.

Caldera de recuperación.

La caldera de recuperación tiene por objeto el aprovechamiento del calor residual contenido en los gases procedentes del escape de la turbina de gas para la producción de vapor que a su vez será posteriormente conducido a la turbina de vapor. Una vez cedido gran parte de su calor, los gases son descargados a la atmósfera a través de la chimenea de salida.

Su diseño está previsto para la operación conjunta con la turbina de gas, siguiendo en cada momento las condiciones de operación establecidas por esta última, de cara a cumplir con los máximos requerimientos de eficiencia de la instalación.

Turbina de vapor.

El vapor producido en cada uno de los niveles de presión de la caldera de recuperación se conduce a la turbina de vapor para su expansión y generación de energía mecánica. El eje de la turbina actúa sobre el mismo alternador síncrono trifásico que la turbina de gas.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 5/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Una vez que el vapor atraviesa la turbina, pasa a un condensador dispuesto en el escape del cuerpo de baja presión mediante intercambio térmico con el agua procedente del sistema de refrigeración.

Condensador.

El vapor procedente del escape de la turbina de vapor es enfriado finalmente en el condensador, refrigerado en circuito abierto con agua de la ría del Odiel.

Los gases no condensables que pueden producirse durante el proceso de enfriamiento y condensación de vapor se extraen del condensador mediante bombas de vacío. El condensado se acumula en el pozo del condensador desde donde se conduce de nuevo al ciclo por medio de las bombas de condensado.

La aportación de agua al ciclo se lleva a cabo en el condensador desde el tanque de reserva de condensado, alimentado a su vez de la producción de la planta desmineralizadora.

Desgasificador y bombas de agua de alimentación.

El nivel de oxígeno del agua procedente del condensador se reduce hasta los niveles requeridos por la caldera de recuperación en el desgasificador, que utiliza vapor procedente del propio ciclo.

El agua, una vez desgasificada, se acumula en el tanque de agua de alimentación, del cual aspiran las bombas encargadas de introducir el agua en la caldera. Estas bombas están distribuidas en dos grupos, de alta/media y baja presión, de acuerdo a la configuración de la caldera de recuperación.

Sistema de control.

El conjunto de la Central se encuentra equipado con un sistema integrado de control distribuido que permite gestionar de forma eficiente y en tiempo real, la información procedente de los sistemas de control particulares de cada uno de los equipos y sistemas, haciendo posible su operación automática.

Sistema de refrigeración.

Este sistema se encarga de la captación y aporte del agua de refrigeración necesaria para alcanzar en el condensador las condiciones de vacío previstas en el diseño del ciclo. El sistema se ha diseñado en circuito abierto, captándose el agua desde las bombas existentes en la ría, para conducirla a través de las tuberías de impulsión hasta el condensador de la turbina de vapor, donde absorbe el calor necesario para permitir la condensación del agua del ciclo, y una vez completado el proceso se devuelve el agua a la ría.

Entre los **servicios auxiliares** cabe destacar:

- Sistema de alimentación de combustible.
- Suministro de producción y almacenamiento de agua desmineralizada.
- Sistema de tratamiento de efluentes, aguas residuales y pluviales.
- Sistema de agua potable (conectado con la red de la empresa Aguas de Huelva).
- Sistema de refrigeración auxiliar.
- Laboratorio químico y almacenes.
- Sistema de control de emisiones.
- Grupo diésel de emergencia.
- Sistema de almacenamiento.
- Planta de electrocloración.
- Estación de Regulación y Medida (4 calderas de calentamiento de gas natural).

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 6/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del Decreto 5/2012 de 17 de enero.
- II.3** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:
- El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.
 - Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.
 - La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.
 - La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado establecido reglamentariamente.
 - A la Central de Ciclo Combinado de le es de aplicación la **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN**, de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**.
- II.4** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, *por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.
- II.5** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual** de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 7/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.

II.6 De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, anualmente la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, *por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*.

II.7 El titular deberá comunicar inmediatamente a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, cualquier accidente o incidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, incluidas las paradas, independientemente de su duración, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.8 En aplicación de lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre *de Responsabilidad Medioambiental*, el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.9 **El titular de la instalación deberá constituir la garantía financiera** establecida por la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, *de Responsabilidad Medioambiental*, en los términos establecidos en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, *por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007* y en la Orden APM/1040/2017, de 23 de octubre, *por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007*.

II.10 **Auditorias.** En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 8/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- **Atmósfera:** Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- **Ruidos:** Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

II.11 Auditoria inicial. Una vez notificada la Resolución de este pronunciamiento, en los **DOCE primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

- Análisis de adecuación de la Planta al condicionado de la AAI.
- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.
- Análisis del cumplimiento de las MTD´s relacionadas en el Anexo VI
- Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas,* o normativa que la sustituya.
- Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.12 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

- Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.
- Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, *por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas,* o normativa que la sustituya.
- Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.13 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª.-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, *por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 9/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

- II.14** El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- II.15** Con independencia de las anteriores condiciones, en todo tiempo y sin previo aviso esta Delegación podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por esta Delegación, el titular de la instalación garantizará el acceso a la empresa de forma inmediata.
- II.16** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del Decreto 5/2012, de 17 de enero y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.17** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente Decreto 5/2012. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 10/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO III

LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1. ATMÓSFERA

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.

*Esta instalación se encuentra afectada por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera y por la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, **para las Grandes Instalaciones de Combustión.***

Con respecto al Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (RD 100/2011, modificado por el RD 1042/2017) las actividades desarrolladas en esta instalación, estarían catalogadas en la combustión en el sector de producción y transformación de la energía. Generación de electricidad para su distribución a la red pública (0101), en los siguientes grupos:

ACTIVIDAD	ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA SEGÚN RD 100/2011	GRUPO	CÓDIGO
Ciclo Combinado (GRUPO I)	Turbinas de gas de Ptn \geq 50MWt	A	01010401
Calderas Auxiliares (13,5 MWt)	Calderas de Ptn \leq 20MWt y \geq 5MWt	B	01010302
Calderas ERM1, ERM2, ERM3 y ERM4 (0,38 MWt c/u),	Calderas de Ptn $<$ 1MWt y \geq 250KWt	C	01010304
Grupo electrógeno de emergencia (820KWe)	Motores de combustión interna de Ptn \leq 5MWt y \geq 1MWt	C	01010503
Bomba diesel SCI (206KWt)	Motores de combustión interna de Ptn $<$ 1MWt	---	01010504

Con respecto a las emisiones canalizadas, el alcance de esta autorización sería:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 11/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº	Descripción del Foco	Alt. (m)	Diám. (m)	Coordenadas UTM (H30)		Potencia térmica (Mwt)/ Combustible	Sistema Depuración
				X	Y		
P1G1	Emisión canalizada procedente de gases de escape de la turbina de gas tras aprovechamiento en caldera de recuperación	60	7	150.037	4.126.039	684 / Gas natural	NO
P1G2(*)	Emisión canalizada calderas auxiliares 1 y 2 (un sólo foco)	20	1,6	150.019	4.126.062	13,5 / Gas natural	NO
P2G1(**)	Emisión canalizada de la caldera 1 de la ERM	6	0,3	149,955	4.125.998	13,5 / Gas natural	NO
P2G2(**)	Emisión canalizada de la caldera 2 de la ERM	6	0,3	149,955	4.125.998	13,5 / Gas natural	NO
P2G3(**)	Emisión canalizada de la caldera 3 de la ERM	6	0,3	149,955	4.125.998	13,5 / Gas natural	NO
P2G4(**)	Emisión canalizada de la caldera 4 de la ERM	6	0,3	149,955	4.125.998	13,5 / Gas natural	NO
P3G1(*)	Grupo electrógeno de emergencia (820 KWe)	20	0,4	150.073	4.126.108	> 1Mwt/ Gasoil	NO
P4G2	Bomba diesel SCI (206 KWT)	3,5	0,1	150.073	4.126.108	206 KWT/ Gasoil	NO

(*) Focos No Sistemáticos. Estos focos no son considerado foco sistemático, siempre que se cumpla la definición incluida en el artículo 2 del R.D.100/2011, debiéndose presentar, ante esta Delegación Territorial y con una periodicidad anual, informe justificativo del cumplimiento de los requisitos recogidos en dicha definición. En caso de no cumplir dichas premisas, el titular lo comunicará inmediatamente a la Delegación correspondiente, debiéndose respetar los Valores Límites de Emisión y el Plan de Vigilancia y Control establecidos en este documento, o en la normativa en vigor al respecto.

(**) Estos focos distan entre sí menos de 5 metros.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 12/71
VERIFICACIÓN	FjXBJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.1.1. CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.1.A GENERALES

Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos canalizados no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

La conducción de emisión de todos los focos sistemáticos deberán cumplir lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas. Esta instalación dispone de resolución de esta Delegación Territorial, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN EXCEPCIONAL PREVISTO EN LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA DEL DECRETO 239/2011, PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS EMISORES A LA ATMÓSFERA, EN CONCRETO PARA EL FOCO P1G1, de fecha 19/06/2014.

La altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

Todos los **focos no sistemáticos** de la relación anterior, deberán presentar **anualmente** una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011, de 28 de enero. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente.

III.1.1.B VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

III.1.1.B.1 PROCEDENTE DEL FOCO P1G1: CALDERA DE RECUPERACIÓN

Se deberá cumplir lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las **Grandes Instalaciones de Combustión**, así como deberán cumplir el condicionamiento establecido en el RD 815/2013.

Para estos VLE, según criterio del documento de MTDs de aplicación, se define la media diaria como la media de 24 horas de las medias horarias válidas obtenidas durante la medición continua y la media anual como la media durante un período de un año de las medias horarias válidas obtenidas durante la medición continua. Los VLE anuales para NOx no serán de aplicación a instalaciones que funcionen < de 1.500 horas/año, ni los VLE diarios para aquellas instalaciones que funcionen < de 500 horas/año. Asimismo, si las turbinas se encuentran equipadas con quemadores DLN, estos VLE sólo serán de aplicación cuando estos quemadores funcionen de forma efectiva.

Se establecen los siguientes valores límites de emisión, utilizando gas natural y funcionando por encima del 70 % de carga:

FOCO	PARÁMETROS	VLE				UNIDAD	% O2 referencia (gas seco)
		Horario	Diario	Mensual	Anual		
P1G1	NOx (expresado como NO2)	(1)	50 (2) (3)	-	40 (2) (3)	mg/Nm ³	15 %
P1G1	CO	(4)	110	100	30 (valor indicativo) (5)		

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 13/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- (1) El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no superará el valor de 120mg/Nm³.
- (2) Si EE>55% se podrá aplicar factor de corrección (50*EE/55) para VLE diarios y (40*EE/55) para VLE anuales.
- (3) Estos VLE serán de aplicación siempre que el consumo de combustible neto total sea < 75%, en caso contrario se aplicaran como VLE diario: 55 mg/ Nm³ y como VLE anual 50 mg/ Nm³ , aplicándose el mismo factor de corrección de la llamada (2), es decir EE/55.
- (4) El 95% de todos los valores medios horarios validados del año no superará el 200% de los valores límite de emisión mensuales.
- (5) Este VLE indicativo será en general 50 mg/ Nm³ en el caso de instalaciones que funcionen a carga baja.

III.1.1.B.2 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE DEL FOCO P1G2: CALDERAS AUXILIARES.

Se autoriza la emisión por este foco emisor de los gases procedentes de la combustión de gas natural. Los valores límites de emisión para esta caldera, en caso de perder su condición de no sistemático, se registrarán por el RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O2 referencia (gas seco)
NOx (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3 %

III.1.1.B.3 EMISIÓN CANALIZADA PROCEDENTE LOS FOCOS P2G1, P2G2,P2G3, P2G4: CALDERAS DE LA ESTACIÓN DE REGULACIÓN Y MEDIDA.

Se autoriza la emisión de los gases procedentes de la combustión de gas natural. Los valores límites de emisión para esta caldera se registrarán por el RD 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

PARÁMETROS	VLE	UNIDAD	% O2 referencia (gas seco)
NOx (expresado como NO ₂)	200	mg/Nm ³	3 %

III.1.1.C CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor (Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.

III.1.1.D VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS MEDICIONES DE LAS EMISIONES

Con carácter general, los resultados de las mediciones de las emisiones canalizadas existentes en la instalación se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos, según lo expuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 de la Comisión de 30 de noviembre de 2021, por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejoras Técnicas Disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las Grandes Instalaciones de Combustión o normativa que la sustituya en su caso.

III.1.1.E EMISIONES NO CANALIZADAS

Con carácter general, respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, se deberán tomar las medidas preventivas y correctivas necesarias, aplicándose las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones y sus posibles efectos en la

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 14/71
VERIFICACIÓN	FjXBjRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



calidad del aire .

En ningún caso las emisiones difusas a la atmósfera procedentes de estas instalaciones deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles a la población, incluyendo las causadas por olores generados en la actividad, debiendo hacer uso de las mejores técnicas disponibles para eliminar o reducir la producción de olores molestos.

En caso de probarse que estas emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en esta autorización, produjesen superación de los valores límites vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse, entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan para la población potencialmente expuesta.

En particular para las posibles emisiones de olores derivados de las actividades desarrolladas en esta instalación, la empresa deberá disponer de un Plan de gestión de olores, que incluya protocolos eficaces de detección, seguimiento y eliminación o reducción de olores, así como revisión de los incidentes relacionados con esta materia y las actuaciones que se hayan desarrollado al respecto. Todo ello se deberá encontrar a disposición de esta Administración.

III.2 RUIDOS

Esta actividad está clasificada como EMISOR ACUSTICO de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, *sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, *sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos en desarrollo de la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, *del Ruido*.

III.3 EMISIONES LUMINOSAS

A las instalaciones **nuevas** de alumbrado exterior, sus modificaciones y ampliaciones (las puestas en servicio desde el 01/04/2009 en adelante) y, las **existentes** (las puestas en servicio antes del 01/04/2009) que hayan sido objeto de modificaciones de importancia y a sus ampliaciones, entendiéndose por modificaciones de importancia aquella que afecte a más del 50% de la potencia o luminarias instaladas, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la **Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, como en el **Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre**, *por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o Normas que las complementen o sustituyan*.

Por otro lado, se podrá tener en cuenta que dichas instalaciones de alumbrado exterior se encuentren en uno de los **supuestos de exención** recogidos en las mismas (**Art. 2 del R.D. 1890/2008 y Art. 60 de la Ley 7/2007**) en cuyo caso, el Titular **deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial con anterioridad a la puesta en marcha definitiva de las instalaciones objeto del presente trámite, o durante el trámite de audiencia correspondiente**, según el caso, justificándose tal extremo debidamente con indicación de la reglamentación específica correspondiente que dé prioridad a una iluminación determinada por motivos de seguridad.

C.1 INFORMACIÓN GENERAL

La mencionada Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, tiene por objeto establecer las medidas necesarias para:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 15/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de los usuarios.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

El Real Decreto 1890/2008 tiene por objeto establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior **de más de 1 KW** de potencia instalada, con la finalidad de:

- Mejorar la eficiencia y ahorro energético.
- Limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación lumínica y reducir la luz intrusa o molesta.

C.2 INFORMACIÓN ESPECÍFICA PARA EL CUMPLIMIENTO

1. Respecto de los **proyectors y luminarias** elegidos, se deberá cumplir el requisito del flujo hemisférico superior FHSinst instalado para el tipo de área lumínica donde se encuentre la actividad, observando el valor límite máximo establecido en la Tabla 2 “Valores límite del FHSinst” de la **ITC-EA-03** “Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta” del Real Decreto 1890/2008.
2. Las especificaciones del tipo de **fFuente de iluminación** elegida, deberá tener en cuenta la naturaleza, zonificación y cercanía de los receptores del entorno.
3. Para reducir las **emisiones hacia el cielo** tanto directas, como las reflejadas por las superficies iluminadas, la instalación de las luminarias deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Se iluminará solamente la superficie que se quiere dotar de alumbrado.
 - b) **Los niveles de iluminación no deberán superar los valores máximos establecidos en la ITC-EA-02.**

III.4 AGUAS

III.4.1 DATOS BÁSICOS

1. TITULAR

ENDESA GENERACIÓN S.A.	N.I.F. A82434697	DOMICILIO: AVDA. DE LA BORBOLLA, 5
CÓDIGO POSTAL: 41004	MUNICIPIO: SEVILLA	PROVINCIA: SEVILLA

2. ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN: CENTRAL DE CICLO COMBINADO.		
MUNICIPIO:	CÓDIGO MUNICIPIO:	PROVINCIA:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 16/71
VERIFICACIÓN	FjXBjRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



HUELVA	21-0412	HUELVA
--------	---------	--------

3. AGUAS RESIDUALES

PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES: F1 REFRIGERACIÓN: AGUAS DE REFRIGERACIÓN. F2 INDUSTRIAL: PROCESOS Y PLUVIALES CONTAMINADAS. F3 URBANAS: AGUAS SANITARIAS SERVICIOS Y VESTUARIOS DE LA ISLA DE POTENCIA.	VOLUMEN ANUAL TOTAL: PV1: 268.000 miles de m ³ . PV2: 100 miles de m ³ . PV3: 274 m ³ .
POBLACIÓN EQUIVALENTE: 5	

4. PUNTO/S DE VERTIDO AUTORIZADOS

PV1 (F1) REFRIGERACIÓN. PV2 (F2) INDUSTRIALES. PV3 (F3) URBANAS.					
MEDIO RECEPTOR: ES064MSPF440028: Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel – Punta de la Canaleta). ES064MSPF440034: Río Odiel 2 (Puerto de Huelva).					
TÉRMINO MUNICIPAL: HUELVA		CÓDIGO MUNICIPIO: 21-055-8		PROVINCIA: HUELVA	
PV1-	XUTM:	150018	YUTM:	4125885	HUSO: 30 DATUM: ETRS89
PV2 Y PV3	XUTM:	149917	YUTM:	4125954	HUSO: 30 DATUM: ETRS89
OBJETIVOS DE CALIDAD DEL MEDIO RECEPTOR: ESTADO ACTUAL: PEOR QUE BUENO - OBJETIVO: BUEN ESTADO EN 2027					
CUMPLIMIENTOS AMBIENTALES POR ZONA PROTEGIDA: HUMEDAL: MARISMAS DEL ODIEL (CONVENIO RAMSAR). LIC Y ZEPa: MARISMAS DEL ODIEL Y MARISMA DE CARBONERAS (RED NATURA). ZEC: ESTUARIO DEL TINTO (RED NATURA). ZONAS SENSIBLES: SENTOP01. PARAJE NATURAL DE LA MARISMAS DEL ODIEL / SENTOP02 DESEMBOCADURA DEL RÍO TINTO.					

5. OTROS PUNTOS A EFECTOS DE INVENTARIO:

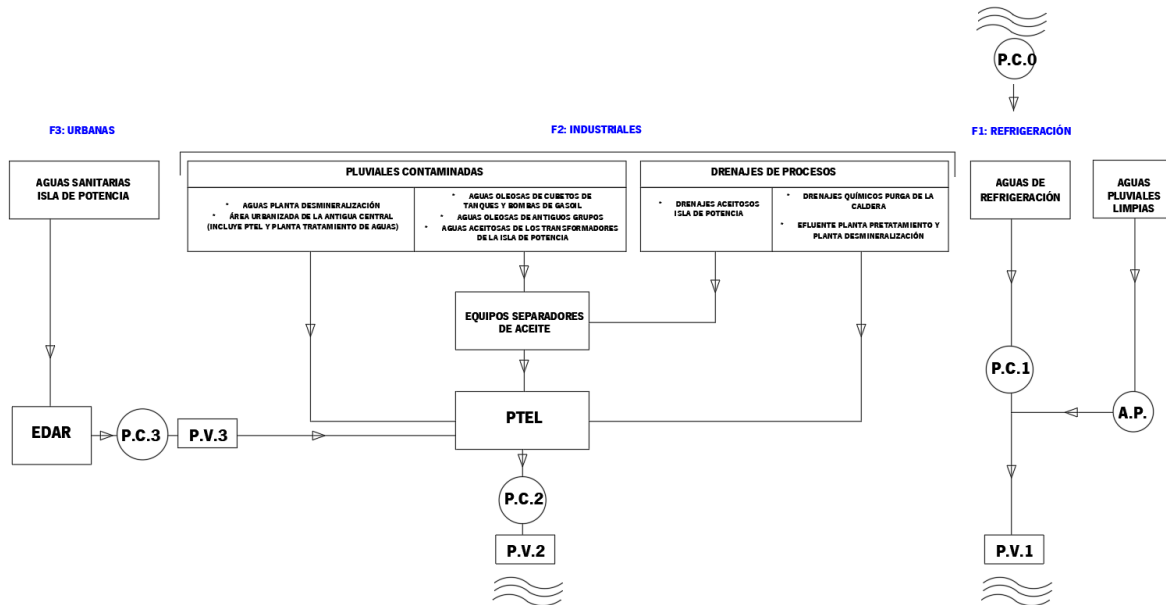
En la siguiente tabla se indican, de forma resumida, otras aguas que evacuan al Dominio Público Marítimo Terrestre que quedan inventariadas, pero fuera del alcance de esta autorización de vertidos:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
AGUAS PLUVIALES LIMPIAS CON PUNTO DE DESCARGA POR PV1 (AGUAS REFRIGERACIÓN)	ETRS89	30	150018	4125885

III.4.2 DESCRIPCIÓN DEL VERTIDO SOLICITADO E INSTALACIONES DE DEPURACIÓN

Esquema de vertido.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 17/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



F1.- Aguas de refrigeración. Sistema de agua de mar en circuito de refrigeración.

F2.- Aguas industriales. Incluye procesos y pluviales de contacto.

F3.- Aguas urbanas.

PV1.- Punto de vertido 1 de aguas de refrigeración.

PV2.- Punto de vertido 2 de aguas industriales.

PV3.- Punto de vertido 3 de aguas urbanas.

PC0.- Arqueta de control entrada aguas de refrigeración.

PC1.- Arqueta de control aguas de refrigeración.

PC2.- Arqueta de control aguas industriales.

PC3.- Arqueta de control aguas urbanas.

AP.- Arqueta de comprobación de pluviales limpias.

EDAR: Estación depuradora de aguas residuales urbanas.

PTEL: Planta de tratamiento de Efluentes Líquidos.

A continuación se describen los diferentes tipos de efluentes que se generan en las instalaciones.

Flujo 1 Aguas de refrigeración

El sistema de refrigeración de la CTCC Cristóbal Colón es un circuito abierto, captándose el agua por bombeo desde la ría, devolviéndose a la misma una vez completado el ciclo de refrigeración.

Este **agua de refrigeración** es tratada con hipoclorito sódico, producido con un sistema de electrocloración, para evitar la formación de incrustaciones, configurado de la siguiente manera:

- Inyección de hipoclorito continuo de control entre 0,5 y 1 ppm.
- Dos inyecciones puntuales de shock programadas de doble concentración que la inyección continua.

Por último, las aguas de refrigeración son vertidas a la ría a través de la conducción de desagüe sin previo tratamiento, ya que no entran en contacto directo con ningún equipo de proceso.

Flujo 2 Residuales industriales (Procesos)

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 18/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Dentro de esta denominación se incluyen las aguas de proceso del ciclo combinado y las pluviales de contacto (susceptibles de estar contaminadas). Esta instalación no genera dentro de sus procesos aguas de tratamiento de lavado de gases al no emplear esta técnica.

Las aguas de proceso son los drenajes generados en la isla de potencia del ciclo combinado (drenajes aceitosos y drenajes químicos) que son recogidos por las redes de aguas de proceso y conducidas a la Planta de Tratamiento de Efluentes (PTEL). Los efluentes oleosos pasan por un separador de aceite antes de unirse a los drenajes sanitarios y los drenajes químicos de la isla de potencia, y ser conducidos finalmente a la PTEL. Igualmente, el efluente de la Planta de Tratamiento de Agua Bruta (PTA) y la planta de desmineralización (DEMI) son enviados a la PTEL para su tratamiento.

En cumplimiento de los documentos de conclusiones MTD, en la CTCC se realiza el reciclado del agua en los siguientes puntos:

- En el proceso de producción de agua desmineralizada, cuando se realiza la regeneración de las cadenas de intercambio iónico, el agua empleada se almacena en una balsa para reutilizarse en otros usos, en lugar de su vertido.
- En las operaciones de mantenimiento de la caldera, no se tira el agua de calderines cuando se realizan las paradas, se guarda y se reutiliza de nuevo en el proceso.

Las pluviales de contacto son pluviales que caen en las zonas de proceso y/o de almacenamiento de productos químicos y que por tanto son susceptibles de estar contaminadas. Este efluente se corresponde principalmente con las pluviales recogidas por la red de drenaje de la antigua central que actualmente sigue en servicio y que se distribuye por un área en la que actualmente no se está desarrollando ninguna actividad productiva. En esta red también se integra los colectores que recogen las pluviales de los cubetos de contención de los tanques de combustible que actualmente no están en servicio, no existiendo combustible almacenado en los mismos.

Adicionalmente, también se vehiculan las pluviales recogidas en la zona delimitada donde se ubican los equipos de la PTA y Planta DEMI, así como de los cubetos de los depósitos de sosa y ácido de la PTEL y de los cubetos de contención de los transformadores asociados a la isla de potencia del ciclo combinado. El efluente de los cubetos de los transformadores se une a la red de drenajes aceitosos de la isla de potencia comentada anteriormente.

Teniendo en cuenta la superficie de las zonas enumeradas anteriormente, las características del terreno, la configuración de la red de drenaje y la pluviometría de la zona, así como los cálculos de caudal punta horario de aguas pluviales que pueden recogerse, las instalaciones de la CTCC disponen de capacidad suficiente para gestionar las pluviales de contacto generadas.

El efluente clarificado de la PTEL procedente del tratamiento de las aguas residuales industriales anteriormente descritas, se vierte a la Ría del Odiel por una conducción de desagüe en el punto de vertido nº2.

Flujo 3 Aguas sanitarias.

Se trata de aguas generadas en los servicios y vestuarios de la isla de potencia. El efluente es tratado en un módulo biológico (EDAR) y posteriormente, por la configuración de las instalaciones, se envía a la PTEL y es tratado junto con los efluentes de proceso y pluviales de contacto descritos anteriormente.

Pluviales limpias

Se trata de aguas recogidas, a grandes rasgos, en la red de drenaje de aguas pluviales de aguas limpias que rodea la isla de potencia del ciclo combinado y se canalizan hasta el punto de control de pluviales (AP) donde se une a la conducción de salida de aguas de refrigeración que vierte finalmente en el punto de vertido nº1 (PV1). Esta red es totalmente independiente de las redes de procesos y sanitarias de la isla de potencia, así como el resto de drenaje de la Central, sin que exista posibilidad de que las pluviales se contaminen.

Las pluviales limpias proceden principalmente del vial que rodea la isla de potencia del ciclo combinado, así como de las cubiertas del edificio de turbinas y de la nave de servicios generales ubicada en la isla de potencia. La superficie total de recogida es de 12.899 m².

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 19/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZHSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DATOS BÁSICOS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS PARA AGUAS INDUSTRIALES(PTEL):

Régimen de funcionamiento: Continuo

Procedencia de las aguas: Aguas pluviales contaminadas por contacto, efluentes de procesos y sanitarias tras tratamiento previo en EDAR.

Caudal diario (m³/día): 274 m³/día.

Capacidad máxima de depuración: 440 m³/día.

Volumen anual de vertido autorizado (m³): 100 miles de m³.

Sistema de depuración (PTEL):

Las instalaciones de la CTCC dispone de una Planta de Tratamiento de Efluentes donde se someten a tratamiento los efluentes de procesos, aguas pluviales de contacto y los efluentes de los módulos biológicos donde se tratan los efluentes sanitarios descritos anteriormente.

Las aguas pluviales recogidas en la zona de almacenaje de gasoil, las recogidas en la zona de procesos de la antigua central y los efluentes de los drenajes aceitosos de la isla de potencia, son pretratados en separadores de aceites antes de ser conducidos a la PTEL. Por lo que las instalaciones de la CTCC cuentan con tres separadores de aceite que permiten reducir la concentración inicial de aceites en los efluentes descritos.

La PTEL de la Central dispone de las siguientes etapas:

- Control y ajuste del pH.
- Desengrasador.
- Homogeneización.
- Tratamiento físico químico:
 - Control y ajuste fino del pH-Floculación.
 - Decantación.
- Tratamiento de lodos.
 - Espesador de Fangos.
 - Eras de secado.
- Vertido al mar mediante conducción de vertidos (Punto de vertido nº2).

A continuación se describen cada una de las etapas de tratamiento seguidas en esta instalación de depuración.

Control y ajuste inicial del pH.

Desde las arquetas de efluentes generales y la de efluentes de la isla de potencia, los efluentes son vehiculados hasta la cámara de control y ajuste grosero de pH. En esta cámara se lleva a cabo la dosificación de ácido y sosa, almacenados en dos tanques situados junto a la PTEL, utilizando un pH-metro. El control de pH en este punto es grosero, con márgenes amplios de pH, con el propósito fundamental de la protección de los depósitos, frente a fugas y fisuras y a tener un doble control de pH de seguridad. El tiempo de retención aproximado en esta cámara es de unos 10 minutos, contando con una buena agitación para garantizar un buen control del pH.

Desengrasador estático.

Una vez realizado el control grosero de pH, el vertido pasa por gravedad a un desengrasador estático, instalado sobre una balsa de homogeneización. El desengrasador está dimensionado para un caudal de 100 m³/h. La alimentación al desengrase se realiza desde la arqueta de control de pH mediante

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 20/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



una compuerta lateral. Esta compuerta permite aislar el desengrase y pasar directamente a la balsa de homogeneización con ayuda de las compuertas.

La extracción de los aceites superficiales se realiza mediante un skimmer o separador de líquidos por diferencia de viscosidad. El skimmer que gira a una velocidad tal que eleva, por capilaridad, el líquido de más viscosidad. Una rasqueta separa los aceites del skimmer y los envía a un canal de recogida desde donde sale por gravedad hasta un contenedor, donde son acumulados, recogidos y gestionados adecuadamente a través de gestor autorizado. El skimmer tiene una capacidad máxima de eliminación de aceites de 1.500 l/h.

El fondo del desengrase tiene una inclinación tal que permite la evacuación de los sólidos que decanta durante el proceso de desengrase. Estos fangos son aspirados mediante una bomba de tornillo helicoidal especial que trabaja en carga y envía los fangos a un depósito con agitador en donde se mezclan con los fangos del tratamiento físico-químico para su posterior tratamiento.

Balsas de homogeneización.

Una vez desengrasado, el vertido pasa por gravedad a una de las balsas de homogeneización. En la primera balsa (balsa de atemperación) comienza el proceso de homogeneización que es completado en la siguiente (balsa de homogeneización), con un tiempo de retención hidráulico superior a un día. Para garantizar la correcta mezcla del vertido la aspiración de las bombas al tratamiento primario se ubican en la segunda balsa.

La agitación en la balsa de homogeneización se realiza por un sistema de soplantes y difusores. La eliminación de sólidos en el desengrasador mejora la eficiencia de la balsa de homogeneización evitando sedimentaciones y obstrucciones de los difusores.

La primera balsa de homogeneización funciona al mismo tiempo como balsa pulmón. La balsa pulmón tiene como misión principal la retención del vertido y homogeneización, permitiendo gestionar variaciones de caudal y cambios significativos en la carga de contaminación del efluente, mejorando así la eficiencia de los procesos posteriores.

Tratamiento físico-químico

Desde la balsa de homogeneización el vertido se envía al tratamiento físico-químico con la ayuda de tres bombas de 25 m³/h cada una. Estas bombas, como ya se ha indicado, están colocadas en la balsa contraria a la de entrada del vertido, garantizando el tiempo de permanencia hidráulico deseado y evitando los cortocircuitos. Estas bombas están comandadas por boyas a nivel y están sincronizadas con los sistemas de coagulación y dosificador del polielectrolito (floculante), garantizando un funcionamiento totalmente automático del tratamiento químico.

Dentro del tratamiento físico-químico se distinguen las siguientes etapas:

- Control fino del pH y floculación

El vertido es bombeado a un depósito adosado al decantador. Esta cámara tiene un tiempo de retención de 10 minutos y tiene una doble función. Por un lado se realiza un control fino del pH con la dosificación de sosa y ácido. Las bombas dosificadoras se controlan con una señal 4-20 mA del pH-metro controlador, que es del tipo de caña de inmersión autolimpiante, ubicado en la arqueta.

Simultáneamente se realiza el proceso de floculación. En la cámara cuenta con un agitador de hélice que suministra un elevado caudal de flujo axial con palas que evitan la cizalladura de los flóculos. El proceso de floculación se potencia con la dosificación de polielectrolito mediante dos bombas.

- Decantación.

Concluido el proceso químico, el vertido se conduce a un decantador circular. El decantador dispone de un repartidor central hidráulico, sistema de recogida de agua clarificada, con perfil trian-

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 21/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gular tipo Thompson, y sistema de rascado de fondo, para evitar acumulaciones de fangos. El rascador cuenta con perfiles en forma de espina de pez que lleva los fangos al centro del decantador desde donde son extraídos.

En el decantador se produce la separación del agua tratada y los fangos decantados. El agua tratada es enviada a la arqueta de descarga y desde allí al punto de vertido nº 2. Existe la posibilidad de una recirculación desde la salida del decantador a la balsa de homogeneización.

Los lodos se purgan desde la base del decantador con ayuda de una bomba tornillo hasta el espesador de fangos. Igualmente, una parte de los lodos se recirculan de forma permanente al propio decantador.

Tratamiento de fangos decantados

El tratamiento de los fangos se realiza en dos fases:

○ Espesador de fangos

Como se ha indicado, los fangos son evacuados al espesador de fangos. El espesador cumple una doble función. Por un lado reducir la cantidad de fangos mediante una concentración de los sólidos en suspensión, y por otro lado funciona como depósito pulmón, permitiendo almacenar los fangos producidos en las purgas del decantador para tratarlos dosificadamente.

El espesado de los fangos se realiza por gravedad, extrayendo el agua de los mismos por la parte superior que es recirculada a la balsa de homogeneización.

Del espesador se extraen los fangos concentrados desde el fondo, con la ayuda de una válvula de manguito con accionamiento automático.

○ Eras de secado.

Los fangos son bombeados desde el espesador a 3 eras de secado. El secado de los fangos en las eras se logra mediante evaporación natural. Tras el secado de los fangos estos son retirados periódicamente por un gestor autorizado.

El caudal punta máximo de aguas que la PTEL puede tratar es de 440 m³/d, si bien los caudales de efluentes de proceso vertidos en condiciones normales de funcionamiento del CC son muy inferiores. A estos caudales hay que añadir el caudal de los efluentes que se generan de la recogida de pluviales de contacto, como se ha indicado anteriormente.

DATOS BÁSICOS DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES PARA AGUAS SANITARIAS (EDAR):

Régimen de funcionamiento: Discontinuo.

Procedencia de las aguas: Aguas sanitarias aseos de la isla de potencia.

Capacidad máxima de depuración: 3 m³/día.

Volumen anual de vertido autorizado (m³): 274 m³.

Las aguas sanitarias generadas en la isla de potencia del ciclo combinado son tratadas en un módulo biológico antes de ser vehiculadas a la PTEL. El tratamiento biológico está compuesto de las siguientes etapas:

- Desbaste
- Cámara separadora de grasas
- Reactor Biológico
- Decantador

En las dos primeras etapas las aguas sanitarias son pretratadas para retirar los sólidos y gruesos de gran tamaño, así como las arenas y grasas. La materia orgánica que queda disuelta y en suspensión, así como

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 22/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



otros restos de partículas sólidas, son eliminadas mediante los procesos biológicos de depuración aerobia que ocurren en el reactor biológico. Tras la digestión aerobia, el efluente pasa al decantador donde los flóculos de materia orgánica, microorganismos y sustancias minerales son decantados como fango biológico. El agua clarificada del decantador es enviada a la PTEL y los fangos biológicos son retirados periódicamente por un gestor autorizado si bien una parte de los fangos son recirculados desde el decantado al reactor biológico. El caudal teórico de tratamiento del módulo es de 3 m³ /día.

En la actualidad, el personal que tiene acceso a los vestuarios y aseos de la zona de la isla de potencia asciende a 18 personas en total, si bien diariamente sólo puede hacer uso de los mismos un máximo de 11 personas al día según el turno que realicen los empleados (2 personas a tiempo completo y el resto sólo en un turno de 8 horas). Se estima que el consumo de agua para uso sanitario de una persona es de unos 150 litros/persona/día, pudiéndose generar en consecuencia en dichas instalaciones un efluente de unos 750 litros/día, siendo realmente este de carácter discontinuo.

III.4.3 CONDICIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

1. La presente autorización se otorga según la documentación presentada por el titular y afecta exclusivamente a los puntos de vertido y a las aguas residuales que se describen en el punto DATOS BÁSICOS. Cualquier otro vertido, ya sea a aguas continentales o litorales, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.

2. Cualquier modificación de lo establecido en las características de estos vertidos, tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente por la Consejería competente en materia de aguas. Asimismo, no podrá disponerse libremente de los efluentes. Si se pretende algún tipo de uso, producción o suministro de aguas regeneradas (reutilización de las aguas residuales vertidas), deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (Art. 109 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas; y Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas).

3. El otorgamiento de la autorización de vertido no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que, de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo.

Limitaciones

4. Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

5. Las características del vertido deberán asegurar que la calidad del medio receptor afectado, en esa masa de agua, cumpla los objetivos medioambientales establecidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica. En caso de incumplimiento de estos objetivos medioambientales se procederá a la revisión de la autorización de vertido, para la adecuación del vertido a las normas de calidad del medio receptor.

6. Se prohíbe el vertido de las sustancias, distintas de las expresamente autorizadas, que figuran en los Anexos IV y V (sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes) del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental. En caso de que se detecte en el vertido autorizado la presencia de dichas sustancias que no hayan sido declaradas por el titular, la presente autorización será revisada.

Inspecciones

7. Tanto la Consejería competente en materia de aguas podrá, como la Consejería competente en materia de

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 23/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



medio ambiente, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Control automático

8. En el caso de que en el apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares de esta autorización de vertido se exigiese la instalación de equipos de control automático en continuo, éstos deberán ser ubicados y mantenidos en un punto representativo del vertido. Asimismo, deberán contar con la instalación para transmisión automática de datos muestreados, y ubicarse en un lugar accesible para su calibración, mantenimiento y contraste. Los datos registrados por estos analizadores, que deberán contar con el correspondiente Plan de Mantenimiento y Calibración, se conservarán al menos durante tres años si no hubiera transmisión automática a la Consejería competente en materia de aguas y seis meses si la hubiera.

Si se considerase oportuno, la Consejería competente en materia de aguas requerirá la transmisión de datos para estos sistemas de seguimiento en continuo, debiendo el peticionario, a su cargo, llevar directamente una señal estable a un equipo que permita su procesamiento como dato informático para la subida de ficheros de datos a un buzón propiedad del titular así como adaptar el formato de envío a lo establecido en las especificaciones técnicas sobre intercambio de datos con la Consejería. El peticionario deberá llevar una señal a un lugar con las características adecuadas (temperatura, humedad, vibraciones, etc.) y acondicionado para la instalación de un sistema de adquisición y transmisión, cuyo mantenimiento será responsabilidad del peticionario, debiendo el titular mantener los equipos de seguimiento, la señal y el lugar acondicionado para tal efecto.

En caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos se deberá enviar al centro de Datos de Calidad Ambiental de esta Delegación Territorial, el correspondiente parte de incidencia y de reparación a través de la vía que se le indique. Para solventar las pérdidas de datos en la transmisión en tiempo real a la red automática de control ambiental, estos deberán registrarse y ponerse a disposición de la misma para su incorporación a la base de datos en la forma y tiempo que se requiera. Asimismo, se podrá establecer un protocolo de actuación para estos casos, el cual se registrará por lo establecido en las condiciones particulares al respecto.

9. Si de acuerdo al apartado SISTEMAS DE MEDICIÓN DEL CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS de las condiciones particulares, el titular tuviera que instalar **sistemas de control de caudal** en uno o varios efluentes, éstos deberán contar con capacidad de registrar y almacenar los datos y se ubicarán en un punto representativo de cada vertido.

Asimismo, si fuese necesario instalar por el titular uno o varios canales parshall, éstos deberán tener las siguientes características: altura mínima de lámina de agua 5 cm, condiciones de régimen laminar y longitud mínima tal que desde el estrechamiento haya una distancia de al menos 5 veces la anchura del mismo (en el caso de un parshall o tipo vertedero, forma regular del canal: trapezoidal para el primero y, además de éste, triangular o rectangular para el segundo tipo).

Caracterización del vertido

10. Se considera **caracterización** los análisis exhaustivos realizados en un período de tiempo concreto para conocer perfectamente las características de cada vertido. Ésta se realizará en condiciones de máxima carga y en ella se determinará el caudal y se analizarán todos los contaminantes que puedan estar presentes en el vertido final. Si el vertido fuese industrial, se tendrán en cuenta los procesos, las materias primas, los reactivos y los productos que se empleen en el proceso productivo. Si el vertido fuese de refrigeración se analizarán también las aguas de captación. Si el vertido procediese de una planta de tratamiento de aguas residuales urbanas se caracterizará también la entrada a la planta. Si el vertido procediese de una piscifactoría se

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 24/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



caracterizará también el agua de aporte.

Esta caracterización será realizada por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.

Basándose en ella, la Consejería competente en materia de aguas podrá determinar los parámetros característicos, establecer nuevos límites y nuevo volumen de vertido autorizado.

Si de la caracterización se deduce la necesidad de ejecutar medidas correctoras, la Consejería Consejería competente en materia de aguas impondrá los límites provisionales que regirán durante el período transitorio que se conceda hasta la finalización de las mismas. Asimismo, en función de los resultados que se obtengan en la caracterización del vertido, se podrán modificar los Planes de Vigilancia y Control de las normas de emisión y del medio receptor.

Límites de vertido

11. Los límites de vertido se establecen en el apartado **NORMAS DE EMISIÓN** de las condiciones particulares de esta autorización de vertidos.

Si en dicho apartado, se exigiese la realización de una caracterización de vertidos, el volumen y los límites establecidos en estas condiciones serían válidos hasta que el titular caracterizase cada vertido final y todos los efluentes que (en su caso) estuviesen conectados al mismo.

Los valores límites diarios están referidos al valor medio medido sobre una muestra representativa de 24 horas tomada a intervalos regulares o en función del caudal. Los valores límites puntuales se refieren al valor medido sobre una muestra simple o puntual.

12. Todos los vertidos, una vez sometidos, en su caso, a tratamiento, pasarán por una arqueta, o cualquier otro dispositivo, accesible en todo tiempo, que permita tomar las muestras en condiciones de representatividad, de forma manual o automática, previo a su vertido. Deberá mantenerlos en perfecto estado de conservación y servicio. Los valores límites establecidos se aplicarán en este punto.

Programas de vigilancia y control

13. El titular del vertido deberá realizar el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión** que se establezca en esta autorización. Como tal se entiende los análisis realizados por el titular del vertido con la frecuencia establecida con el fin de comprobar el cumplimiento de la misma.

Se entenderá como **muestra representativa** del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

El control de las normas de emisión previsto en el programa de vigilancia y control se llevará a cabo por una Entidad Colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

La frecuencia de las determinaciones analíticas será la establecida en el **Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión**.

En caso de rebasarse los límites establecidos se podrá imponer la realización, a cargo del titular del vertido, de un seguimiento más exhaustivo del efluente por una Entidad Colaboradora.

14. El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control del medio receptor** afectado por sus vertidos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 109/2015, de 17 de

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 25/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



marzo, y teniendo en consideración las indicaciones y objetivos medioambientales del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica para la masa de agua donde se produce el vertido. Para el diseño del Plan se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona y, a ser posible, será conjunto para todas las empresas situadas en la zona afectada.

El control del medio receptor previsto en el programa de vigilancia y control aprobado, se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen el mismo nivel exigido a una entidad colaboradora. En este último caso, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora.

15. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control establecidos en el Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión.

16. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, la Consejería competente en materia de aguas podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

17. La realización de cualquier obra de mejora o modificación del sistema de depuración o cualquier circunstancia que modifique las características del vertido deberá ser comunicada previamente a esta Consejería.

18. Se podrá reducir, previa autorización de la Consejería competente en materia de aguas, la frecuencia de muestreo de algunos de los parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe reiteradamente que no incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras.

19. La Consejería competente en materia de aguas podrá revisar, de oficio, la frecuencia de muestreo de algunos parámetros recogidos en los Planes de Vigilancia y Control cuando se observe que el vertido incide negativamente en la calidad de las aguas receptoras o en caso de rebasarse los límites establecidos.

El titular del vertido deberá ejecutar, a su cargo, el **Plan de Vigilancia y Control estructural de las conducciones de vertidos** que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de Julio de 1993, deberá detallar los procedimientos y medios que se van a emplear en la inspección y mantenimiento preventivo de los elementos estructurales de aquellas, evaluando y cuantificando el coste que estas operaciones representarán al titular de la instalación.

20. Toda la información generada en los Planes de Vigilancia y Control (normas de emisión, medio receptor y conducciones de vertido) estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación.

21. Se asegurará la accesibilidad, en todo momento, de los puntos de control de los vertidos, así como la representatividad de las muestras tomadas en ellos.

22. El titular de los vertidos está obligado a mantener en buen estado las conducciones asociadas a los mismos.

23. El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva los informes y resultados de los Planes de Vigilancia y Control establecidos en esta autorización de vertido con la periodicidad establecida en esta autorización.

24. Los informes de Vigilancia y Control de las normas de emisión deberán incluir: copia de los resultados de los análisis realizados, grado de cumplimiento de la legislación vigente y grado de cumplimiento del condicionado de la autorización. También incorporará las incidencias detectadas, comentario, fotografía y videos (so lo hubiera) y medidas realizadas para la prevención de averías y fugas. Se deberán entregar con la estructura informática que se indique desde la Consejería competente en materia de aguas en Huelva .

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 26/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El informe del Programa de Vigilancia de la conducción de vertido deberá incluir los resultados obtenidos, incidencias detectadas, comentario, fotografías y vídeos (si los hubiera) y medidas realizadas para la reparación y/o prevención de averías y fugas.

Otras

25. Se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales. No obstante, en caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, By-Pass o cualquier otro medio, se deberá corregir sus efectos y restaurar el medio afectado, así como comunicar dichos vertidos a la Consejería competente en materia de aguas de acuerdo con el protocolo establecido en el apartado ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA. En cualquier caso, sin perjuicio del régimen disciplinario correspondiente, se tomarán las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

26. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por parte de la Consejería competente en materia de aguas en relación con el proyecto y la ejecución de las obras e instalaciones que sustenten el vertido.

27. La transmisión por actos inter vivos de la autorización de vertido deberá ser comunicada previamente a la Consejería competente en materia de aguas, quedando condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica que resulte de aplicación.

28. En los casos de autorizaciones de vertido que conlleven la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, la eficacia de la transmisión inter vivos de la autorización de vertido quedará condicionada a la autorización, por el órgano competente, de la correspondiente transferencia de los derechos concesionales.

29. El titular de la autorización está obligado al pago del “Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales” definido en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas; cuyo importe se establece en el apartado CONDICIONES ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, sin perjuicio de las correspondientes actualizaciones legales del mismo, y que tendrá que presentar ante la Consejería competente en materia de Hacienda.

30. Las condiciones de la presente autorización sometidas a plazo para su cumplimiento deberán ser notificadas a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva conforme el titular las vaya realizando, para su comprobación en caso de que se estime conveniente.

31. El titular de la autorización de vertidos quedará sujeto a lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, que regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que “quien contamina paga”, y a lo establecido en el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el Reglamento de desarrollo parcial de la misma.

32. La autorización de vertido se otorgará teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad del medio hídrico y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.

III.4.4 CONDICIONES PARTICULARES PARA LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

A. VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

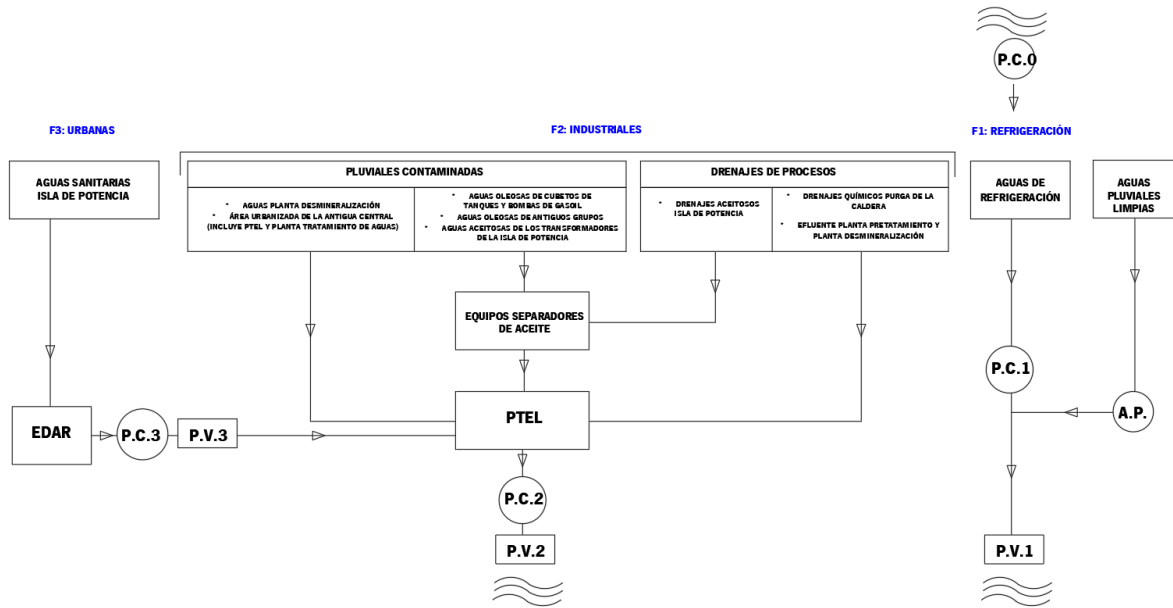
Vigencia AAI

B. NORMAS DE EMISIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 27/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ESQUEMA BÁSICO.



- F1.-** Aguas de refrigeración. Sistema de agua de mar en circuito de refrigeración.
- F2.-** Aguas industriales. Incluye procesos y pluviales de contacto.
- F3.-** Aguas urbanas.
- PV1.-** Punto de vertido 1 de aguas de refrigeración.
- PV2.-** Punto de vertido 2 de aguas industriales.
- PV3.-** Punto de vertido 3 de aguas urbanas.
- PC0.-** Arqueta de control entrada aguas de refrigeración.
- PC1.-** Arqueta de control aguas de refrigeración.
- PC2.-** Arqueta de control aguas industriales.
- PC3.-** Arqueta de control aguas urbanas.
- AP.-** Arqueta de comprobación de pluviales limpias.
- EDAR:** Estación depuradora de aguas residuales urbanas.
- PTEL:** Planta de tratamiento de Efluentes Líquidos.

B.1.- PUNTO DE VERTIDO N° 1 (P.V.1): FLUJO N.º 1 (F1)

Nombre: PV1 - Aguas de refrigeración CTCC Cristóbal Colón.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21017.

Identificación. Este flujo (F1) se corresponde con el vertido de aguas de refrigeración según la documentación presentada con la solicitud de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido que a los efectos de la Ley 18/2003 se considera “resto de los casos” y cuyas coordenadas del punto de descarga son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE VERTIDO 1 (PV1)	ETRS89	30	150018	4125885



Tipo de vertido autorizado. Refrigeración.

Descripción del vertido. Aguas de refrigeración del condensador del ciclo de vapor del ciclo combinado procedentes de la ría (Domino Público Marítimo Terrestre). Antes del vertido de estas aguas, se unen, previos controles independientes, las aguas pluviales limpias de la instalación.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Canal del Padre Santo 2 (Marismas del Odiel-Punta de la Canaleta) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400280.

Zona afectada directamente por el vertido. Canal del Padre Santo 2. Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Volumen anual autorizado. 268.000 miles de m³.

Régimen de vertido. Continuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final (PC1) antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 1 (PC1)	ETRS89	30	150030	4125986
(*) PUNTO DE CONTROL 0 (PC0)	ETRS89	30	149921	4125957

(*) Punto para el control del agua de entrada. Estas coordenadas corresponden con el punto de captación de agua de mar, según la documentación técnica aportada por el titular con fecha 01 de agosto de 2022. No obstante se admite como temperatura del agua de aporte la registrada a la entrada del condensador.

LÍMITES DE EMISIÓN PARA PC1.

PARÁMETRO O SUSTANCIA (1)	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
Temperatura: incremento en vertido (°C)	Variación +/- 14		
Temperatura: incremento en el medio receptor (°C)	Variación +/- 3		
Cloro Residual Total (mg/l)	0,2	0,225	0,25

(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC1) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL, a excepción del incremento de t^a en el medio receptor, que se evaluará a 100 m del punto de vertido y a 1 m de profundidad. Para la estimación del incremento de t^a en el vertido se medirá la t^a del agua de captación en continuo.

El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas no supondrán un aporte neto en cualquier concentración en el vertido de refrigeración.

B.2.- PUNTO DE VERTIDO N.º 2 (PV2) - FLUJO N.º 2 (F2).

Nombre: PV2. Aguas de procesos CTCC Cristóbal Colón.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21018

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 29/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Identificación. Este flujo (F2) se corresponde con el vertido de aguas de procesos según la documentación presentada con la solicitud de AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido que a los efectos de la Ley 18/2003 se considera “resto de los casos” y cuyas coordenadas del punto de descarga son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE VERTIDO 2 (PV2)	ETRS89	30	149917	4125954

Tipo de vertido autorizado. Aguas industriales.

Descripción del vertido. Se trata de drenajes de procesos y pluviales potencialmente contaminadas (F2) tratados en la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos. Esta instalación no genera dentro de sus procesos aguas de tratamiento de lavado de gases al no emplear esta técnica. Adicionalmente, se unen en esta planta las aguas sanitarias (F3) que previamente son tratadas en la EDAR.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Río Odiel 2 (Puerto de Huelva) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400340.

Zona afectada directamente por el vertido. Río Odiel 2 (Puerto de Huelva). Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Tratamiento físico químico.

Volumen anual autorizado. 100 miles de m³.

Régimen de vertido. Continuo.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE CONTROL 2 (PC2)	ETRS89	30	149946	4126026

LÍMITES DE EMISIÓN (Para PC2)

PARÁMETRO O SUS-TANCIA (1)	UDS.	VALOR LÍMITE MENSUAL	VALOR LÍMITE DIARIO	VALOR LÍMITE PUNTUAL
pH	ud. pH	9,5 - 5,5		
Sólidos en Suspensión	mg/l	150	169	188
COT	mg/l	15	20	25
Aceites y grasas	mg/l	10	11	12
Fósforo Total	mg/l	4	4,4	4,8
Nitrógeno total	mg/l	10	13,7	18,7

Valores establecidos en base a la solicitud del titular, los datos analíticos disponibles y la vigente normativa de emisión.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 30/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(1) Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control (PC2) y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL. El resto de parámetros incluidos de la tabla B del anexo I de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre por la que se aprueban las medidas fiscales y administrativas, que contenga el vertido a partir del 7 inclusive, su media mensual no superará el 5% del valor de referencia expresados en las unidades de la citada tabla B.

B.3 PUNTO DE VERTIDO N.º 3 (PV3) - FLUJO N.º 3 (F3).

Nombre: PV3. Aguas urbanas CTCC Cristóbal Colón.

Código de identificación del vertido (Ley 18/2003): 21049.

Identificación. Este punto de vertido se corresponde con el flujo n.º 3 (F3) de vertido de aguas residuales urbanas procedentes de aseos de la isla de potencia.

Tipo de conducción de vertido. El vertido se realiza a través de una conducción de vertido que a los efectos de la Ley 18/2003 se considera “resto de los casos” y cuyas coordenadas del punto de descarga son:

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
PUNTO DE VERTIDO 3 (PV3) (*)	ETRS89	30	149917	4125954

(*) Este punto de vertido se evacua de forma conjunta con el PV2.

Tipo de vertido autorizado. Aguas residuales urbanas.

Descripción del vertido. Aguas de naturaleza urbana tratadas en reactor biológico (EDAR). Posteriormente, dada la vigente configuración de las instalaciones, estas aguas una vez tratadas y con control independiente, se unen con las aguas de procesos en la PTEL.

Lugar del Vertido. Zonas sensibles. Río Odiel 2 (Puerto de Huelva) - DPMT. Código masa: ES064MSPF004400340.

Zona afectada directamente por el vertido. Río Odiel 2 (Puerto de Huelva). Zonas sensibles en aguas de transición muy modificada según Decreto 204/2005 de 27 de septiembre, y vigente plan Hidrológico de la demarcación Tinto, Odiel y Piedras.

Tipo de tratamiento. Biológico.

Volumen anual autorizado. 274 m³.

Punto de aplicación de los límites: Los límites de emisión se aplicarán en una arqueta final antes de entrar en contacto con otros flujos, y habilitada para la instalación segura de equipos de muestreo manuales y automáticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

LÍMITES DE EMISIÓN PARA PC3.

Parámetros (2)	Valor diario (1)
PH (uds pH)	5,5 – 9,5
DBO ₅ (mg O ₂ /l) * / %	25 / 70-90%
DQO (mg O ₂ /l) * / %	125 / 75 %
Sólidos en Suspensión (mg /l) * / %	35 / 90%

(1) Para el valor diario, se tomarán muestras durante un período de 24 horas, proporcionalmente al caudal o a intervalos regulares. Este valor límite de emisión se deberá cumplir en el Punto de Control y según lo establecido en el apartado PUNTOS DE CONTROL.

(2) Fuente: Real Decreto 509/1996 y el Decreto 109/2015.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 31/71
VERIFICACIÓN	FjXBjURTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



(*) Según Real Decreto 509/1996, se aplicará el valor de concentración o el porcentaje de reducción.

En caso de imposibilidad de muestreo compuesto en periodo de 24 horas, por ser el vertido discontinuo y, considerando que hay un tratamiento posterior, se podrá hacer el control con muestras puntuales.

Los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

B.4.- MEDIO RECEPTOR

ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA RECEPTORAS DEL VERTIDO (PLAN HIDROLÓGICO TINTO-ODIEL-PIEDRAS)

NOMBRE DE LA MASA: CANAL DEL PADRE SANTO 2 (MARISMAS DEL ODIEL – PUNTA DE LA CANALETA). DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440028.

NOMBRE DE LA MASA: RÍO ODIEL 2 (PUERTO DE HUELVA). DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

CÓDIGO DE LA MASA: ES064MSPF440034

CATEGORÍA: TRANSICIÓN.

NATURALEZA: MUY MODIFICADA.

TIPO: PUERTOS Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS PORTUARIAS. DRAGADOS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS.

TIPOLOGÍA: AGUAS MUY MODIFICADAS POR PRESENCIA DE PUERTO. TIPO 1 AGUAS DE TRANSICIÓN ATLÁNTICA DE RENOVACIÓN BAJA.

ESTADO PRIMER CICLO PLANIFICACIÓN (2009-2015): PEOR QUE BUENO

ESTADO SEGUNDO CICLO PLANIFICACIÓN (2015-2021): PEOR QUE BUENO

OBJETIVO DE LA MASA Y PLAZO DEFINIDO EN EL PLAN HIDROLÓGICO: BUEN ESTADO EN 2027.

CROQUIS PUNTO VERTIDO, PUNTOS DE CONTROL Y EVACUACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS.



FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 32/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B.5.- AGUAS LIMPIAS (EVACUACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS A DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE):

El titular, a través de la documentación técnica presentada declara la existencia de 1 punto a través del que se evacuan las aguas pluviales limpias de las instalaciones al Dominio Público Marítimo Terrestre. Estas aguas, si bien se unen a las aguas de refrigeración para su evacuación conjunta al medio, dispondrán de una arqueta previo para su control.

Puntos de control: Con el fin de comprobar que estas aguas no presentan contaminación, esta corriente deberá disponer de una arqueta habilitada para tomas de muestras (**AP**) de acuerdo con lo establecido en el apartado **PUNTOS DE CONTROL**.

DENOMINACIÓN	DATUM	HUSO	X	Y
ARQUETA DE COMPROBACIÓN DE PLUVIALES LIMPIAS (AP)	ETRS89	30	150010	4126013

En todo momento se tomarán las medidas técnicas y de vigilancia necesarias para impedir la contaminación por aguas de naturaleza distintas a las estrictamente asimilables a limpias. Si la práctica demostrase que estas aguas no pueden considerarse limpias se aplicarán de inmediato las medidas necesarias para su tratamiento, solicitando la modificación de las condiciones de vertido si procede.

Medio receptor de las aguas pluviales limpias: Canal del Padre Santo. Dominio Público Marítimo Terrestre.

Queda prohibida la evacuación a través de estos puntos de aguas distintas a las aguas pluviales limpias.

III.4.5 CONDICIONES ECÓNOMICO-ADMINISTRATIVAS

IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES

Los vertidos a las aguas litorales se gravarán con un impuesto, que será función de la carga contaminante, de acuerdo con la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. El devengo y los pagos fraccionados a cuenta se realizarán de acuerdo con lo estipulado en el Capítulo I – “Impuestos ecológicos” de la mencionada Ley 18/2003.

A efectos del cálculo de la base imponible se aplicará un coeficiente multiplicador, conforme a lo establecido en la tabla del Art. 49 de la citada Ley y a lo establecido en el artículo 3.6 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, para la definición de aguas limitadas; al tratarse de un vertido de las siguientes características:

PUNTO DE VERTIDO 1 – AGUAS DE REFRIGERACIÓN.				
Código de identificación fiscal del vertido:		21017		
Tipo de vertido:		REFRIGERACIÓN		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		2		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 33/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



268.000	Temperatura incremento vertido (°C).	14	2500	1.500,800
	Cloro Residual Total (mg/l)	0,2	200	268,000
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV1				1.768,800
TOTAL PV1				35.376,00 €

PUNTO DE VERTIDO 2- AGUAS INDUSTRIALES.				
Código de identificación fiscal del vertido:		21018		
Tipo de vertido:		INDUSTRIALES		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		2		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
100	Sólidos en suspensión (mg/l)	150	300	50,000
	Carbono Orgánico Total (mg/l)	15	150	10,000
	Fósforo Total (mg/l)	4	15	26,667
	Nitrógeno Total (mg/l)	10	55	18,182
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV2				104.859,000
TOTAL PV2				2.096,98 €

PUNTO DE VERTIDO 3 - AGUAS URBANAS				
Código de identificación fiscal del vertido:		21049		
Tipo de vertido:		URBANAS		
Lugar del vertido:		ESPACIOS NATURALES Y ZONAS SENSIBLES		
Tipo de conducción:		RESTO DE CASOS		
Coeficiente multiplicador:		1		
VOLUMEN (miles de m ³)	PARÁMETRO	VALOR LÍMITE DE EMISIÓN	VALOR DE REFERENCIA	UNIDADES DE CONTAMINACIÓN
0,274	DQO (mg O ₂ /l)	125	450	0,076
	Sólidos en suspensión (mg/l)	35	300	0,032
TOTAL UNIDADES CONTAMINANTES PV3				0,108

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 34/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TOTAL PV3	1,08 €
------------------	---------------

TOTAL IMPUESTO SOBRE VERTIDOS A LAS AGUAS LITORALES: 37.474,06 €.

FIANZA

El titular deberá constituir una fianza para la autorización del vertido solicitado, de conformidad con el artículo 88. f) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con carácter previo a la resolución de este procedimiento.

Su cuantía equivale a un semestre del Impuesto sobre Vertidos a Aguas Litorales de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.3 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo **(18.737,03 EUROS)**.

III.4.6 CAUSAS DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

A. REVISIÓN

Esta autorización de vertido podrá revisarse o modificarse como consecuencia de:

- Cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos.
- Para adecuar el vertido a las normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales en vigor.
- En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas, a fin de garantizar los objetivos de calidad.

B. MODIFICACIÓN

No obstante, lo anterior, la persona titular del vertido estará obligada a solicitar la modificación de la autorización cuando se produzcan modificaciones y cambios en el proceso, el sistema de tratamiento de vertidos, etc. que pueda suponer una modificación de la calidad o características autorizadas del vertido y, en todo caso, en los supuestos establecidos en el artículo 33.1 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo.

C. EXTINCIÓN

De conformidad con el artículo 35 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, la autorización de vertido se extinguirá por:

- a) Caducidad.
- b) Cese del vertido.
- c) Renuncia de la persona titular.
- d) Revocación.
- e) Extinción de la concesión de ocupación del dominio público hidráulico o marítimo-terrestre inherente a la autorización de vertido.

D. CAMBIO DE TITULARIDAD

Para la transmisión de la titularidad de la autorización de vertido se atenderá a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, quedando, en todo caso, condicionada su eficacia a la manifestación expresa por el nuevo titular de la aceptación de todas las obligaciones establecidas en la correspondiente autorización y de cuantas otras les sean exigibles de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

III.4.7 ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASO DE EMERGENCIA

Cuando se produzca un vertido capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, deberá comunicarlo inmediatamente, utilizando el medio más rápido, a la Delegación Territorial de esta Consejería en Huelva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 49 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, y actualmente además a la siguiente dirección de correo

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 35/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



electrónico: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es, debiéndose remitir a la Delegación Territorial, en el plazo máximo de 48 horas, un informe detallado del accidente en el que deberán figurar los siguientes datos:

- Identificación del titular de la instalación/actuación causante del vertido.
- Caudal, materias vertidas, concentración de parámetros característicos del vertido (al menos se analizarán los parámetros establecidos en el análisis simplificado del Plan de Vigilancia y Control de las Normas de Emisión hasta que finalice la situación de emergencia) y, en su caso, tipo de tratamiento que haya recibido el vertido.
- Causas del accidente, hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- Estimación de los daños causados.
- Incidencia del vertido en el medio receptor.
- Medidas correctoras tomadas.
- Medidas correctoras y preventivas previstas para evitar futuras situaciones similares.

Igualmente, en cualquier supuesto en el que por fuerza mayor tuviera que realizarse un vertido de forma excepcional de manera controlada, programada y localizada (labores de mantenimiento o reparación en la red de saneamiento, superaciones puntuales de la capacidad de diseño del sistema o de alguno de sus elementos, actuaciones para evitar daños en las instalaciones o redes, etc.) capaz de originar una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el medio receptor, el titular deberá comunicarlo previamente a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de aguas en Huelva con la suficiente antelación, al objeto de que por ésta se den las instrucciones necesarias para controlar y minimizar los efectos de dicho vertido. La comunicación previa del vertido de contingencia deberá incluir la siguiente información:

- Justificación de que no existen alternativas posibles al vertido.
- Identificación del punto de vertido.
- Identificación del titular de la red.
- Estimación del caudal que se va a verter y de sus características.
- Estimación del grado de afección al medio receptor afectado.
- Medidas de acción inmediata para restablecer, en su caso, el medio receptor a su estado original.
- Justificación, en caso de que el vertido deba realizarse en época de baño, para aliviaderos que afecten a zonas de baño.
- Motivo del vertido.
- Fecha y hora prevista del vertido, así como su duración.
- Programa de control del medio receptor y del vertido mientras el mismo se produzca.
- Documento acreditativo de que se cumplen las condiciones establecidas en la autorización de vertido y la normativa aplicable.

Una vez producida la situación de emergencia el titular queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los daños a los bienes de terceros y al entorno natural.

No obstante, el cumplimiento de lo dispuesto en esta condición no eximirá al titular de la actividad causante del vertido de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con el régimen legalmente establecido de disciplina ambiental en materia de calidad de las aguas y de responsabilidad ambiental.

En cualquier caso, este tipo de vertidos se considerarán NO AUTORIZADOS.

III.5 RESIDUOS

III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

A) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS. MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 36/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZHSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Según establece el *art.3 s) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tendrán la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apdo. p) del mismo artículo. Asimismo podrán tener la consideración de residuos municipales, los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el *art.20.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* de acuerdo con lo establecido en el *artículo 25* de la misma Ley en lo referente a la recogida separada de residuos para su valorización.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al *artículo 79.1* del referido *Decreto 73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición* que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según definición del apartado d) del *artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

Conforme al *art. 3 t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, de Residuos de Andalucía* se destaca, que son residuos no peligrosos, cuya gestión no compete a las administraciones locales, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial, agrícola y comercial (salvo los previstos en el apartado s) 4º).
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos residuales de depuración.
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) no domésticos.
- Los vehículos al final de su vida útil (VfVU).
- Los residuos sanitarios de los grupos III, IV y V definidos en el artículo 109 de clasificación de los residuos sanitarios.
- Los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas.

B) PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

De acuerdo a lo establecido en el *Art. 3.u del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* y el *Art. 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos contaminados para una economía circular*, tienen la consideración de residuo peligroso aquel que presenta una o varias de las características de peligrosidad enumeradas en el *anexo I de la Ley 7/2022* y aquél que sea calificado como residuo peligroso por el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa de la Unión Europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte. También se comprenden en esta definición los recipientes y envases que contengan restos de sustancias o

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 37/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



preparados peligrosos o estén contaminados por ellos, a no ser que se demuestre que no presentan ninguna de las características de peligrosidad enumeradas en el *anexo I de la Ley 7/2022*.

Según se establece en el *Art. 10.1 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* tendrá la condición de persona o entidad productora de residuos peligrosos, cualquier persona física o jurídica que genere o importe residuos peligrosos y tal como se recoge en el art. 11 del mismo decreto, dichas personas o entidades deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del inicio de su actividad, de conformidad con el art. 35 de la *Ley 7/2022*, quedando exentas de presentar dicha comunicación aquellas empresas que hayan obtenido autorización para el tratamiento de residuos y que como consecuencia de su actividad produzcan residuos peligrosos, no obstante, seguirán teniendo la consideración de productores de residuos peligrosos a los demás efectos regulados en esta ley y reglamentos de aplicación.

Así mismo, tal como se especifica en el art. 11.3 del *Decreto 73/2012*, para aquellas instalaciones sometidas al trámite de Autorización Ambiental Integrada, dicha comunicación estará integrada en los procedimientos administrativos aplicables para la obtención de la correspondiente autorización.

III.5.2 CONDICIONES TÉCNICAS. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

La actividad deberá cumplir en todo momento con la legislación europea, nacional y autonómica que le sea de aplicación en materia de residuos y suelos contaminados, en particular, y con carácter no exhaustivo:

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

III.5.2.1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS NO MUNICIPALES

Los residuos no peligrosos no municipales producidos como consecuencia de la actividad y que están registrados en el Sistema de Gestión de Residuos de Andalucía (SIRA), codificados según la Lista Europea de Residuos establecida en la *Decisión 2014/955/UE de la Comisión de 18 de diciembre* son los siguientes.

LER (1)	DEFINICIÓN	RESIDUOS
080318	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner e inkjet agotados
100121	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20	Lodos del tratamiento de efluentes líquidos
100305	Residuos de alúmina	Restos de alúmina
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de	Absorbentes, materiales de filtra-

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 38/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER (1)	DEFINICIÓN	RESIDUOS
	limpieza y ropas protectoras distintas de los especificados en el código 150202	ción, trapos de limpieza y ropas protectoras distintas de los especificados en el código 150202
160214	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Lamparas led
160604	Pilas alcalinas (excepto 160603)	Pilas alcalinas
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Escombros no contaminados
170405	Hierro y acero	Hierro y acero
170407	Metales mezclados	Chatarra sin contaminar
170411	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Cables
170604	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Aislamientos inertes no contaminados
190905	Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	Resinas de intercambio iónico de tratamiento de agua agotadas
200101	Papel y cartón	Papel y cartón
200139	Plásticos	Plásticos no contaminados
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23, 20 01 35	Tubos fluorescentes usados RAEE
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	Madera sin contaminar
200201	Residuos biodegradables	Residuos biodegradables
200304	Lodos de fosas sépticas	Lodos de fosas sépticas
200301	Mezclas de residuos municipales	Asimilables a urbanos
200307	Residuos voluminosos	Residuos voluminosos

ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, se mantiene inscrita en SIRA con el número de identificación medioambiental 2100000121 en la categoría **P03-Productor de residuos no peligrosos**.

En términos generales, ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, como productor de residuos no municipales no peligrosos deberá cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en el *artículo 17.1 del decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 39/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos, comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y que los vehículos que contrata cumplen con los requisitos exigidos para la circulación y para el transporte de mercancías peligrosas. Estas comprobaciones deberán quedar documentadas por parte de ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. "CRISTÓBAL COLÓN", conservando esta documentación al menos 3 años.

Además, en caso de superar las 1000 t/año de producción de residuos no municipales no peligrosos deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 73/2012:

- Llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud a esta Delegación Territorial.
- Presentar en esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo de cada año una declaración sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, conservando una copia por un periodo no inferior a 3 años.
- Presentar un plan de minimización de residuos antes de un año desde la puesta en marcha de la actividad y periódicamente cada 4 años. Anualmente remitirá a esta Delegación Territorial un informe de seguimiento del plan de minimización.
- Almacenar los residuos por un periodo máximo de un año cuando su destino sea la eliminación, o dos años cuando se destinen a valorización.

III.5.2.1. PRODUCCIÓN RESIDUOS PELIGROSOS

La generación de residuos peligrosos como consecuencia de la actividad deberán ser gestionados adecuadamente mediante procedimientos y métodos que respeten la jerarquía establecida en la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos producidos como consecuencia de la actividad y que están registrados en el Sistema de Gestión de Residuos de Andalucía (SIRA), codificados según la Lista Europea de Residuos establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión de 18 de diciembre son los siguientes:

LER (1)	DEFINICIÓN	RESIDUOS
07 06 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos	Tensioactivos
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Restos de pintura y barnices
10 09 11*	Otras partículas que contienen sustancias peligrosas	Vírtulas con taladrinas

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 40/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LER (1)	DEFINICIÓN	RESIDUOS
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceite usado
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/ sustancias aceitosas	Mezcla agua-aceite sobrenadante de las instalaciones de depuración
		Aguas hidrocarburadas
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo	Lodos del tanque de gasoil
14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	Disolvente halogenado
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Disolvente no halogenado
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos
		Envases de plástico
		Envases de vidrio
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Material contaminado con aceites y grasas
		Filtros contaminados
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos, HCFC, HFC	Aparato eléctrico de intercambio de temperatura con CFC, HCFC, HFC, HC, NH3
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Envases aerosoles
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Reactivos de laboratorio
16 06 01*	Baterías de plomo	Baterías de plomo agotadas
16 06 02*	Acumuladores de Ni- Cd	Acumuladores de Ni- Cd
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Pilas botón con Hg
17 05 03*	Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Tierras contaminadas con hidrocarburos
18 01 03*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Residuos biosanitarios
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Lámparas de descarga de gas
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos	Aparato eléctrico de aire acondicionado

ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. "CRISTÓBAL COLÓN", se mantiene inscrita en SIRA con el número de identificación medioambiental 2100004341 en la categoría en la categoría **P02- GRAN productor de residuos peligrosos**.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 41/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Según el Reglamento de Residuos de Andalucía la entidad titular deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier cambio en la producción de los residuos peligrosos (nuevos residuos, aumento de los inscritos...) con objeto de modificar la información en SIRA.

Además, deberá justificar si dichos cambios suponen una modificación sustancial o no de la autorización ambiental según los umbrales establecidos en la norma vigente que regule la autorización ambiental.

Conforme al artículo 18 de la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, **en caso de generar más de 10 t/año de residuos peligrosos**, ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá disponer de un **plan de minimización de residuos**, o incluir sus medidas en la declaración ambiental EMAS o equivalente en su caso. El plan de minimización se presentará en esta Delegación Territorial antes de un año desde la puesta en funcionamiento de la actividad, y periódicamente cada cuatro años.

Se deberá remitir a esta Delegación Territorial, anualmente, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del plan de minimización.

Todos los residuos peligrosos generados deberán entregarse a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada.

ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento.

Se deberá llevar un registro de los residuos producidos y del destino de los mismos, conforme al artículo 13 del Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. Se debe presentar, ante esta Delegación Territorial, antes del 1 de marzo de cada año la declaración anual del año inmediatamente anterior. Se debe conservar una copia de la declaración anual por un periodo no inferior a 3 años.

Se deberá informar inmediatamente a esta Delegación Territorial en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará de acuerdo a la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y al Decreto 73/2012, por el que se aprueba el Reglamento de residuos de Andalucía.

En particular, se deberá disponer de una zona de almacenamiento habilitada, correctamente identificada, pavimentada y protegida de la intemperie, con sistemas de retención de vertidos y derrames. Asimismo, se evitará la mezcla de residuos, por ejemplo, mediante la separación de los almacenamientos de cada tipo de residuo, así como con los procedimientos adecuados de manipulación de los mismos. La zona de almacenamiento solo será accesible al personal implicado en la manipulación de los residuos.

Se emplearán envases y contenedores adecuados a cada tipo de residuo, no susceptibles de generar reacciones peligrosas con los mismos.

El tiempo máximo de almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones será de seis meses.

Los residuos almacenados deberán estar correctamente etiquetados conforme al Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 42/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.5.3. JERARQUÍA DE RESIDUOS

La actividad de la instalación generará residuos peligrosos, que deberán ser gestionados adecuadamente mediante procedimientos y métodos establecidos por ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, que respeten la jerarquía establecida en la ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, deberá colaborar con la Consejería competente en materia de medio ambiente en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.

A este respecto ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.

En la declaración anual a la que se refiere el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.6. CALIDAD DEL SUELO

Con carácter general deberá atenderse a lo previsto en el *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y al Título VIII “Suelos Contaminados” de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

La actividad se encuentra incluida en el *Anexo I del Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, como Actividad potencialmente contaminante del suelo*.

Además, de acuerdo con el *artículo 3.4 del mismo Real Decreto*, los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, asimismo, a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación. ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá elaborar y presentar informes de situación cada 3 años, así como en caso de ampliación o clausura de las instalaciones, en caso de ocurrencia de accidentes e incidentes que puedan tener una afección significativa al suelo, o cualquier otra circunstancia que pueda afectar significativamente la calidad del mismo.

III.7 REQUISITOS DE CONTROL SOBRE EL SUELO Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

El titular, en relación con los requisitos de control sobre el suelo y aguas subterráneas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/047/A1).

La información sobre el estado de la contaminación del suelo y las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes, a fin de realizar la comparativa cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, se recoge en el informe base presentado por el titular durante el proceso de actualización, y que reúne las características descritas en el artículo 12.1 f) de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

No obstante, la Consejería competente en materia de medio ambiente, si así lo considera conveniente y de forma motivada, podrá instar a ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” a la mejora de la red de control del estado del suelo y de las aguas subterráneas establecida con el fin de que la caracterización del estado inicial de ambos recursos y una vez cesada la actividad sea lo más efectiva posible.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 43/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá efectuar un control analítico de las aguas subterráneas cada cinco años y del suelo cada diez años según el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. La Delegación Territorial podrá disponer una frecuencia mayor en caso de que así lo considere necesario teniendo en cuenta que por las características de la instalación (obsolescencia de la misma, ausencias o deficiencias de medidas de prevención de derrames, etc...) haya una mayor probabilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá documentar, registrar e incluir en la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, todos aquellos eventos, sucesos o accidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas llevadas a cabo con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizados.

III.8 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.8.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del Decreto 5/2012, de 17 de enero *por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.8.2. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- El inicio y el fin de los periodos de arranque y parada, se notificarán antes de las 14 h. del día laborable siguiente al que se produzcan, salvo que esos datos se vean recogidos en la transmisión de datos en continuo remitidos a la Delegación Territorial.
- Durante los procesos de arranque o parada, ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” mantendrá operativos los equipos de medición en continuo, en su caso, así como la transmisión de los datos correspondientes a la Delegación Territorial.
- ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” procurará minimizar la duración de las operaciones de arranque o parada y, por tanto, las emisiones correspondientes a estos períodos.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 44/71
VERIFICACIÓN	FjXBjURTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” documentará y registrará las actuaciones que realice durante los períodos de arranque y parada. Para ello utilizará el Libro de Registro de Emisiones a la Atmósfera o documento equivalente.
- El titular, en los arranques y paradas, actuará según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/047/A1).
- Para reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), se debe establecer y aplicar un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya el control de las posibles liberaciones de contaminantes. (véase la MTD 1 y MTD 9 Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 Grandes Instalaciones de Combustión del anexo VI).

III.8.3. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.8.3.1. FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de ENDESA

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 45/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.

- ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.
- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/047/A1).

III.8.3.2. FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN”, deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/047/A1), con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.8.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. “CRISTÓBAL COLÓN” deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a esta Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial durante el procedimiento de actualización de la AAI (EXP. AAI/HU/047/A1), sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 46/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 47/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

IV.1 PLAN DE VIGILANCIA

Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se aplicará a toda la instalación objeto de Autorización. La Consejería, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II “Condiciones Generales”, el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisito de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

Estas auditorias tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

IV.2 PLANES DE CONTROL

IV.2.1 ATMÓSFERA

En el campo de atmósfera, el Plan de Control Interno podrá ser realizado por la propia instalación, por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con un nivel exigido similar a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

IV.2.1.1 CONTROL DE PUESTA EN MARCHA

- Durante los seis primeros meses desde la entrada en vigor de esta resolución y durante el funcionamiento regular de la instalación, se deberá presentar:
 - Estudio olfatométrico: Se deberá presentar un estudio olfatométrico, realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725:2022 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.
 - Justificación cumplimiento de las MTDs.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 48/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.2.1.2. MONITORIZACIÓN

- Las instalaciones consideradas como Grandes Instalaciones de Combustión conforme al *RD 815/2013*, deberán cumplir lo establecido en la Parte 3. Control de emisiones del Anejo 3 de dicho Real Decreto, y en particular se deberá establecer un sistema de medida en continuo y automático para el **foco P1G1**, para los siguientes contaminantes y parámetros: **óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, contenido de oxígeno, contenido en vapor de agua, temperatura, presión y caudal** (podrá ser medido o calculado como se indica a continuación). Este sistema de medida en continuo no será necesario en las siguientes circunstancias:
 - Presión y Temperatura: Si los SAM instalados miden en condiciones normales de presión y temperatura.
 - Contenido en vapor de agua: Si los SAM instalados miden en base seca.

IV.2.1.3 SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE MEDIDA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Los sistemas automáticos de medida de emisiones (SAM) que se instalen cumplirán con lo establecido en el artículo 18 y en el *Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire de Andalucía*, y en las Instrucciones Técnicas Complementarias (*Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera*) o normativa que las sustituya en su caso.

Todas las señales de las medidas se deberán transportar a los equipos que la Consejería competente en materia de Medio Ambiente dispone en las instalaciones de la empresa titular de esta autorización para la transmisión de los datos a la Delegación Territorial de Huelva o bien enviarlas a través de un sistema alternativo, previamente consensuado con la Consejería con competencia en medio ambiente.

Con carácter general, los datos serán enviados una vez sean corregidos al oxígeno de referencia y por la presión, temperatura y humedad según tenga establecido en su VLE. El caudal de cada foco deberá ir expresado en las mismas condiciones de presión, temperatura, humedad y oxígeno que los contaminantes. Asimismo todos los datos medidos en continuo de los parámetros auxiliares, deberán ser enviados a esta Consejería por ese mismo sistema.

En particular, **cada TRES años** se realizará certificación por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA)(*) de cada uno de los sistemas automáticos de medida instalados, de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

ANUALMENTE, siempre que no coincida con la certificación, y con objeto de evaluar su correcto funcionamiento y la validez de la calibración efectuada se realizará Verificación por ECCA(*) de acuerdo con la norma UNE-EN 14181.

ACTUACIÓN	PERIODICIDAD
CERTIFICACIÓN-NGC-2	3 AÑOS
ENSAYO ANUAL DE SEGUIMIENTO-EAS	1 AÑO

(*) Para los SAM de caudal estos ensayos podrán ser realizados por un Laboratorio de ensayo acreditado en la materia.

Tanto los ensayos de NGC2 como EAS, se deberán presentar en esta Delegación Territorial a la mayor brevedad posible desde que sean realizados.

Cada SAM deberá cumplir con el control de rangos que marca la norma UNE-EN-14181. Como mínimo se requerirá el seguimiento **cada 15 días** del mantenimiento de la precisión y derivas de cero y span para los medidores de concentración de sustancias salvo causas debidamente justificadas no imputables al titular. (*Anexo VI del Decreto 239/2011*).



Con respecto a la certificación de medición de caudales en continuo de gases de emisión se deberá cumplir lo indicado en Anexo VI del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y a la UNE-EN-15267-3 Calidad del aire. Certificación de los sistemas automáticos de medida. Parte 3: Requisitos de funcionamiento y procedimientos de ensayo de los sistemas automáticos de medida para el seguimiento de emisiones de fuentes estacionarias, así como la parte específica de la UNE-EN ISO-16911-2 Determinación manual y automática de la velocidad y caudal volumétrico en los conductos. Parte 2: Sistemas de medida automáticos.

IV.2.1.4 CONTROLES EXTERNOS

IV.2.1.4.A EMISIONES CANALIZADAS

Todos los focos sistemáticos de esta instalación, deberán presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un INFORME DE INSPECCIÓN, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, para aquellos parámetros que **no se encuentren monitorizados en continuo, con la frecuencia de 60 MESES**. Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del *Decreto 239/2011*, justificando el cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, y reflejando en particular los siguientes aspectos: el caudal de emisión, las horas anuales de funcionamiento del proceso asociado al foco.

Este plazo se computará a partir de la fecha de realización de la última inspección reglamentaria. Además de la medición del parámetro NOx, se deberán determinar los niveles de CO, aunque no será necesaria la verificación de cumplimiento al no tener VLE impuesto.

Todos los focos no sistemáticos deberán presentar anualmente una justificación del cumplimiento de las premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011. Si se superaran algunas de estas condiciones se deberá comunicar de inmediato a la Delegación Territorial competente en medio ambiente, siéndole de aplicación las condiciones técnicas generales y los valores límites de emisión, así como el correspondiente Plan de Vigilancia y Control debido a su grupo de control.

Respecto al foco P1G2, se realizará un control cada TRES AÑOS, en el supuesto de perder su condición de foco no sistemático de emisión; además en virtud de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 239/2011, si el tiempo anual promedio de emisión de este foco fuese inferior a 250 horas, el plazo de este control externo se podrá realizar cada 60 meses.

Con respecto a las emisiones de las calderas de la ERM, si el tiempo anual promedio de emisión fuese inferior a 500 horas, el plazo de este control externo se podrá realizar cada 96 meses.

Para acogerse a estas ampliaciones de plazo, el titular deberá justificar anualmente en esta Delegación Territorial el tiempo de funcionamiento real de los equipos.

IV.2.1.4.2 EMISIONES NO CANALIZADAS

Control periódico de olores: Se deberá presentar un estudio olfatómico con una periodicidad de tres años. Este estudio deberá ser realizado por empresa acreditada en la materia, y conforme a la norma UNE-EN-13725:2022 “Cuantificación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”. El contenido y alcance de este estudio deberá ser previamente aprobado por esta Delegación Territorial.

IV.2.1.5 CONTROLES INTERNOS

No será necesaria la realización de controles internos en los focos canalizados de esta instalación.

Con respecto a la vigilancia de la calidad del aire, tal y como se indica en su Declaración de Impacto Ambiental se instalará una red de vigilancia de la calidad del aire en la zona de influencia del penacho de la central. Esta red permitirá comprobar la incidencia real de las emisiones en los valores de inmisión de los contaminantes emitidos y reducir las emisiones en caso de que se superasen los criterios de calidad del aire vigentes. El ámbito de la red de vigilancia tendrá en cuenta la influencia de los contaminantes primarios óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre así

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 50/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



como los contaminantes secundarios como el ozono. Esta red de vigilancia constará de una serie de estaciones de medida automáticas y permitirá como mínimo la medida en continuo de los siguientes contaminantes: Partículas PM10 y PM2,5, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, dióxido de nitrógeno, monóxido de carbono y ozono. Esta red deberá integrarse y cumplir con las condiciones para los sistemas de evaluación basados en estaciones de medida fijas en la Red de Vigilancia y Control de la Calidad del Aire en Andalucía, incluida la transmisión de datos en tiempo real.

IV.2.1.6 LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

Esta instalación dispone de un Sistema de Gestión certificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por el que registran los datos requeridos en el artículo 13 del Decreto 239/2011, en relación con los libros de registro.

El titular está obligado a recoger en dicho sistema todas y cada una de las medidas realizadas y las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo, o indicar donde se recoge la citada información. Las anotaciones correspondientes a los controles externos realizados por Entidad Colaboradora (ECCA) deberán justificar el sello por la Entidad Colaboradora que las haya realizado.

El titular está obligado al mantenimiento adecuado de este sistema de gestión.

Los registros documentales generados por su sistema de gestión podrán ser consultados por la inspección oficial cuantas veces se estime oportuno. Dichos registros, así como la información contenida en los libros-registro anulados, permanecerán bajo custodia del titular de la instalación durante al menos cinco años.

IV.2.1.7 INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

Los informes o resultados generados de todas las actividades de control descritas deberán ser presentados en formato digital, preferentemente en *.pdf en la Delegación Territorial de Huelva a la mayor brevedad posible desde que son realizadas las mediciones.

- **Anualmente** se presentará en la Delegación Territorial de Huelva, informe que incluya:
 - Antes del 30 de marzo de cada año: Evaluación del cumplimiento de los Valores Límites de Emisión, conforme a los criterios establecidos anteriormente.
 - Antes del 30 de marzo de cada año: Justificación del rendimiento eléctrico global medio anual obtenido en la instalación el año anterior.
- Junto a la declaración anual sobre el cumplimiento de las condiciones de la AAI, se deberá anexar copia o documentación digital que recoja la información contenida en los libros de registro electrónicos señalados en el apartado anterior (resultados de los controles externos realizados a los focos de emisión canalizados; datos que se consideren importantes relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión y sus sistemas de reducción; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiere tenido lugar durante el año anterior). No se deberán adjuntar los informes ECCAs ya presentados en esta Delegación.
- Asimismo, y con respecto a los focos de emisión no sistemáticos de la instalación se deberá incluir la justificación de las dos premisas establecidas en el artículo 2 del RD 100/2011.
- Además se deberá disponer de un registro de aquellos parámetros monitorizados, que podrá ser requerido por la Administración, que incluya los siguientes datos:
 - Todas las actividades de instalación, puesta a punto, calibración y mantenimiento de los sistemas de control en continuo.
 - Datos mensuales de NOx, CO y SO₂ valores promedios horarios, diarios y máximos puntuales, así como los pesos emitidos totales y por kilovatio hora producido. (pedido por la DIA).

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 51/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV.2.1.8 INCIDENCIAS

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación, incidencia o avería que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada de forma inmediata a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en todo caso, en un plazo no superior a las 24 horas desde que se produzca el incidente. Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de valores límite de focos no monitorizados, se deberá presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a **UN MES** desde el conocimiento de la superación, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de TRES MESES desde que fuesen llevadas a cabo.

En cualquier caso, se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.

IV.2.2. AGUAS

IV.2.2.1 CARACTERIZACIÓN DE AGUAS GENERAL

Al objeto de comprobar la composición real de las aguas, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial en el plazo de **SEIS MESES** desde la recepción de la presente autorización, una caracterización en cada arqueta de control, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS DE REFRIGERACIÓN E INDUSTRIALES (PC1 Y PC2).

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas del vertido y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- Los análisis corresponderán a CINCO días diferentes y siempre que sea posible consecutivos, de los cuales uno de ellos se analizarán la entrada y salida de los sistemas de tratamiento.
- Además del caudal, los parámetros limitados específicamente en la resolución y contenidos en este plan de vigilancia, se deberán tener en cuenta las materias y los productos que se empleen/almacenen, además de los parámetros PRTR.
- Adicionalmente, se deberán además analizar específicamente los parámetros Fósforo total, Cobre total, **Cinc total**, Tributilestaño y Cadmio Total, los cuales impiden alcanzar los objetivos marcados para la masa de agua receptora.

CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES URBANAS (PC3).

Al objeto de comprobar la composición real de las aguas sanitarias, el titular deberá presentar en esta Delegación Territorial en el plazo de SEIS MESES desde la recepción de la presente autorización, una caracterización en cada arqueta de control de estas aguas, la cual deberá seguir, además de lo establecido en las condiciones generales en materia de aguas establecidas en esta autorización ambiental integrada, las siguientes directrices:

- Los análisis se realizarán sobre muestras representativas de 24 horas y deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora o laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o equivalente debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras.
- Se tomarán 3 muestras en días consecutivos en cada arqueta de control y en condiciones de representatividad.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 52/71
VERIFICACIÓN	FjXBjURTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- En el efluente se analizarán, con una frecuencia diaria: Caudal, S.S., pH, DBO₅, DQO, nitrógeno total, aceites y grasas y tensioactivos aniónicos.
- Se deberán además analizar específicamente los parámetros Fósforo total, Cobre total, Cinc total, Tributilestaño y Cadmio Total, los cuales impiden alcanzar los objetivos marcados para la masa de agua receptora.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta delegación territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/.

Presentación de resultados: Con carácter general, se presentará informe de caracterización al mes siguiente de conocer los resultados en esta delegación territorial. Además se subirán a la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/. El informe analizará los resultados y evaluará la idoneidad del tratamiento en relación a los Valores Límite de Emisión.

A partir de los resultados obtenidos en la misma, se podrán revisar los parámetros característicos, los límites de emisión y el volumen anual de vertido autorizados así como los planes de vigilancia y control de normas de emisión y del medio receptor.

Si, tras la caracterización, se detectara la presencia de algún compuesto no limitado en la presente resolución, se deberá solicitar la modificación de la autorización de vertido para limitar la emisión de los parámetros afectados, debido a la variación de las características autorizadas del vertido (atendiendo a los artículos 32 y 33 del Decreto 109/2015). **En particular, se realizará un especial seguimiento del parámetro Cinc Total en las aguas de procesos (PV2), de acuerdo a lo establecido en el informe de conformidad de la Dirección General de Recursos Hídricos de fecha 29 de septiembre de 2023.**

IV.2.2.2 CONDICIONES PARTICULARES

El titular de la presente autorización está obligado a realizar los controles analíticos de la calidad del efluente con la periodicidad que se indica a continuación:

a) Para el Flujo de vertido de aguas de refrigeración (PC1):

FLUJO N.º 1 - REFRIGERACIÓN (PC1) Y PUNTO ENTRADA AGUA DE MAR (PC0)			
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC 1	FRECUENCIA PC 0
Caudal	m ³ /h	CONTINUO	CONTINUO
Temperatura (incremento vertido)	°C	CONTINUO	CONTINUO
Cloro Residual Total	(mg/l)	CONTINUO	
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC 1	FRECUENCIA PC 0
pH	ud pH	CONTINUO	



FLUJO N.º 1 - REFRIGERACIÓN (PC1) Y PUNTO ENTRADA AGUA DE MAR (PC0)			
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA PC 1	FRECUENCIA PC 0
Arsénico total	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Cadmio total	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Cinc total	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Mercurio total	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Cobre total	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Plomo total	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Cloroformo	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Tricloroetileno	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Tetracloroetileno	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
COT	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Dioxinas y compuestos similares	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Fluoruros	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Fósforo Total	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
Nitrógeno Total	mg/l	ANUAL (*)	ANUAL (*)
RESTO DE PARÁMETROS PRTR		ANUAL	

(*) Si, tras la seguimiento, se detectara el enriquecimiento de la concentración de alguno de estos compuestos, debería modificarse la autorización de vertido para limitar la emisión de los parámetros afectados, debido a la variación de las características autorizadas del vertido (atendiendo a los artículos 32 y 33 del Decreto 109/2015).

b) Para el Flujo de vertido de aguas industriales (PC2):

VERTIDOS INDUSTRIALES. FLUJO N.º 2 - PUNTO DE CONTROL 2 (PC2)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
pH	Ud pH	CONTINUO



VERTIDOS INDUSTRIALES. FLUJO N.º 2 - PUNTO DE CONTROL 2 (PC2)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
Caudal	m3/h	CONTINUO
Sólidos en suspensión	mg/l	QUINCENAL
COT	mg/l	QUINCENAL
Aceites y grasas	mg/l	QUINCENAL
Nitrógeno Total	mg/l	QUINCENAL
Fósforo Total	mg/l	QUINCENAL
PARÁMETRO O SUSTANCIA NO LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
Cinc Total	mg/l	TRIMESTRAL
AOX	mg/l	TRIMESTRAL
Hidrocarburos Totales	mg/l	TRIMESTRAL
DQO	mg O2/l	TRIMESTRAL
RESTO DE PARÁMETROS PRTR		ANUAL

c) Para el Flujo de vertido de aguas urbanas (PC3):

VERTIDOS URBANOS. FLUJO N.º 3 - PUNTOS DE CONTROL 3 (PC3)		
PARÁMETRO O SUSTANCIA LIMITADA EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN	UDS	FRECUENCIA
Caudal	m3/h	CONTINUO
pH	uds pH	SEMESTRAL
DBO ₅	mg O2/l	SEMESTRAL
DQO	mg O2/l	SEMESTRAL
SS	mg/l	SEMESTRAL

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 55/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Con carácter general, para el plan de vigilancia y control se tomará una **muestra representativa** del vertido de 24 horas, entendiéndose como tal la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o a intervalos regulares o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal o a intervalos regulares, de al menos 12 fracciones.

Si la práctica demostrase la inexistencia de ciertos parámetros en concentraciones significativas, el titular podrá solicitar la disminución de la frecuencia o incluso su eliminación.

El control de las normas de emisión previsto en el Plan de Vigilancia y Control se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación, dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose las siguientes frecuencias de contraste:

FRECUENCIAS DE CONTRASTE	
Periodicidad Analíticas	Periodicidad Contraste
Diaria	Quincenal
Semanal/Quincenal	Mensual
Mensual	Bimestral
Bimestral	Cuatrimestral
Trimestral	Semestral
Semestral	Anual

El titular de la presente autorización deberá planificar por anticipado las fechas exactas de los muestreos correspondientes a todo el año (estimación para pluviales), para las tomas de muestras en los puntos de control (PCi) a que se refieren los párrafos anteriores. Dicha planificación deberá presentarse durante el mes siguiente al otorgamiento de la presente autorización para el resto del año en curso, y el último mes de cada año para los años sucesivos y con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas y en todo caso en formato digital (En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/). Las fechas contenidas en el plan de muestreo no podrán modificarse sin consentimiento previo de esta Consejería. En caso de no coincidir la fechas de muestreo con la planificación se deberá presentar informe justificativo en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de aguas, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es.

d) Para las aguas pluviales limpias:

Se realizará una COMPROBACIÓN DE PLUVIALES en la arqueta de pluviales (AP), según se indica a continuación:

- Los muestreos se realizarán en los primeros desbordamientos a través de este punto en condiciones de toma de una muestra representativa, identificando fecha, hora, pluviometría antecedente (tiempo e intensidad), caudal....

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 56/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



COMPROBACIÓN AGUAS LIMPIAS		
PUNTO CONTROL	PARÁMETROS	FRECUENCIA
Arqueta pluviales limpias (AP)	Sólidos en Suspensión (mg/l) pH Aceites y Grasas (mg/l) COT (mg/l) Fósforo Total (mg/l) Nitrógeno Total (mg/l) Hidrocarburos Totales (mg/l)	<ul style="list-style-type: none">Caudal y tiempo de funcionamiento en continuo.3 muestras puntuales repartidas de forma equilibrada durante el año pluviométrico con las primeras lluvias que generen escorrentías para tomar una muestra en condiciones de representatividad.A requerimiento previo de la administración. Se mantendrá la arqueta en perfecto estado operativo para tomar muestras en cualquier momento en caso de que sea requerido por la administración.

- **Registros de funcionamiento.** Se deberá llevar un registro SEMANAL con datos diarios (alimentado con horas de estos sistemas de funcionamiento) y de la pluviometría (intensidad y acumulada) en los momentos de evacuación a través de estos puntos (APi). Estos datos estarán siempre a disposición del personal de esta administración que los solicite.
- **Junto a los resultados analíticos obtenidos (al mes siguiente de conocer los resultados)** se deberá presentar un informe que recoja las características pluviométricas antecedentes y en el momento de la toma de muestras, y la calidad de estas aguas y se fundamente que son aguas limpias y que no están recogidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto 109/2015. De lo contrario se deberá realizar una gestión adecuada y solicitar una modificación de las condiciones de vertido autorizadas si procede, conforme al citado Decreto.
- **El control/caracterización de esta aguas** se llevará a cabo por una entidad colaboradora, laboratorio acreditado como laboratorio de ensayo según norma UNE-EN ISO/IEC 17025 o la que en un futuro la sustituya, debiendo incluir la acreditación para la toma de muestras, o directamente por la persona titular de la autorización de vertido, siempre que los medios disponibles sean los adecuados y alcancen un nivel de garantía suficiente, lo que será objeto de aprobación dentro del correspondiente Plan de Vigilancia y Control. En este último caso, se deberá realizar una supervisión periódica realizada por una entidad colaboradora, estableciéndose una frecuencia de contraste anual.

De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

Presentación de resultados e informes sobre el Plan de Vigilancia y Control de las normas de emisión.

Presentación de resultados: MENSUAL (SEMESTRAL PARA URBANAS), con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 57/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

Presentación de informes. En caso de superaciones de las concentraciones de los valores límites de emisión, y en el mes siguiente de conocer los resultados, se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las superaciones detectadas, causas probables, acciones correctoras acometidas y posibles afecciones al medio receptor afectado. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de aguas, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es.

Presentación de informes de comprobación de evacuación de “aguas limpias” (pluviales). Al mes siguiente de conocer los resultados con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas y en todo caso en formato digital. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/.

IV.2.2.3 PUNTOS DE CONTROL

En cada punto de control (PC1, PC2 y PC3) de cada flujo de vertido y en el punto de comprobación de pluviales limpias (AP), deberán existir arquetas (o elementos equivalentes) totalmente independientes y sin posibilidad de conexión, para la homogeneización de los vertidos y aguas, que sea accesible en todo momento, y que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes. Estas arquetas deberán estar dispuestas de forma que no se produzcan interferencias entre ellas en la toma de muestras y poder así caracterizar cada efluente adecuadamente. En las aguas de captación deberá existir un elemento de control de-temperatura.

En caso de que dichas arquetas no estén habilitadas, deberán instalarse antes de **TRES MESES** desde la recepción de la presente autorización, debiendo informar en el mismo plazo a la Delegación Territorial de Huelva de la Consejería competente en materia de aguas de su construcción, características, puesta en uso y ubicación definitiva (coordenadas UTM ETRS_89). La arquetas deberán estar dotadas de un cartel indicativo del punto de control al que pertenecen: PC-0 -AGUAS DE CAPTACIÓN, PC1-VERTIDO REFRIGERACIÓN, PC2- VERTIDO INDUSTRIAL, PC3-VERTIDO URBANAS, y AP- ARQUETA DE PLUVIALES LIMPIAS.

El muestreo que se haga en cada punto de control (PCi) del punto de vertido será representativo del mismo y **en él deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos establecidos en el apartado NORMAS DE EMISIÓN del condicionado de esta autorización.**

Posterior a estos puntos de control, excepto la propia unión para la evacuación conjunta del vertido, no se permitirá la conexión de ningún otro efluente, siendo el titular de esta autorización el responsable, en todo caso, de dichas conexiones.

Si varios efluentes se agrupan a través de una red de evacuación para verterse al medio receptor en un único punto de vertido, en ningún caso esto supondrá una dilución del vertido, puesto que el condicionado de la autorización de vertido será exigible en el punto de control.

IV.2.2.4. SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS

El titular de la autorización de vertido queda obligado a instalar y mantener a su costa **un elemento de control efectivo del tiempo de funcionamiento y de los volúmenes** evacuados en cada punto de control y de comprobación **de aguas pluviales limpias**, mediante dispositivos de medida en lámina libre (o tipo caudalímetro si la conducción lo permite).

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 58/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL conforme a lo indicado en las condiciones particulares del plan de vigilancia y control.

Deberá tener en funcionamiento en el plazo de **TRES MESES desde la recepción de la presente autorización** un sistema de seguimiento en continuo de:

UBICACIÓN	TIPO DE SEGUIMIENTO EN CONTINUO
PC0 – AGUAS DE CAPTACIÓN	Tª (*), y caudal
PC1 – AGUAS DE REFRIGERACIÓN	Caudal, Tª (*) y Cloro Residual Total. pH
PC2 – AGUAS INDUSTRIALES	PH y caudal.
PC3 – AGUAS URBANAS	Caudal.
AP – PLUVIALES LIMPIAS	Caudal y tiempo de funcionamiento.

(*) Para la estimación del incremento de Tª se deberá disponer de un medidor en continuo en las aguas de captación -PC0- y en el Punto de control PC1. Se admite como temperatura del agua de aporte la registrada a la entrada del condensador.

El titular de la autorización deberá llevar un registro SEMANAL de estos sistemas de medición y del volumen de vertido que estará en todo momento a disposición del personal de esta Consejería, y que se utilizará para alimentar el balance de aguas.

Estos caudalímetros deben permitir una medición “in situ” instantánea y un sistema de acumulación que permita realizar una medición periódica para la estimación anual del volumen de vertido.

La ejecución y gestión de cada uno de los elementos de transmisión o tratamiento del dato corresponderán a los propietarios de los equipos o aplicaciones. El titular deberá contar con un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos. Asimismo, en caso de cambio de alguno de los equipos en continuo instalados, se remitirá en el plazo máximo de tres meses la modificación del Plan de mantenimiento y calibración de los medidores en continuo.

El titular deberá continuar/adaptar la vigente transmisión de datos según la siguiente tabla:

UBICACIÓN	TIPO DE TRANSMISIÓN
PC0 – AGUAS DE CAPTACIÓN	Tª y caudal.
PC1 – AGUAS DE REFRIGERACIÓN	Caudal, Tª y Cloro Residual Total. pH
PC2 – AGUAS INDUSTRIALES	PH y caudal.

Se deberá poner en conocimiento en el plazo de **TRES MESES** a través del **Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA - cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es**, una propuesta de los elementos y equipos necesarios actualizar para la transmisión de los datos reflejados en la tabla anterior, así como un Plan de mantenimiento y calibración de los mismos.

Una vez integrada la señal emitida por estos sensores en el Centro de Datos de esta Consejería, se deberán comunicar todas las incidencias en las operaciones de mantenimiento y calibración efectuadas sobre estos sistemas automáticos de medida, de cara a la validación de los datos. Además, en caso de fallo o avería en los equipos de transmisión automáticos de control de los vertidos, y como complemento a lo dispuesto en las condiciones generales, se deberá seguir lo siguiente:

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 59/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- El titular avisará al Centro de Datos de Calidad Ambiental en el momento en que se detecte que los medidores en continuo no funcionan correctamente durante un período superior a las 2 horas. En tanto en cuanto no se comunique la nulidad de los datos, estos podrán ser tomados como válidos a efectos del seguimiento del cumplimiento de los límites de emisión. Desde el CDCA se comunicará este hecho, con el fin de que se puedan tomar muestras, si se estima oportuno, durante el período en que persista la situación de funcionamiento incorrecto de los medidores.
- En el momento en que se determine que los datos del medidor no son correctos, el titular tomará una muestra puntual para determinar la concentración del parámetro correspondiente al medidor de funcionamiento incorrecto. Una réplica la analizará el mismo y la otra será adecuadamente conservada para poder realizar un análisis de contraste en el Laboratorio de la Consejería competente en materia de aguas.
- La toma de muestras se repetirá cada 4 horas, mientras dure la situación de inoperatividad del medidor en continuo. Para ello se podrá utilizar tomamuestras automático. Los resultados analíticos serán adelantados vía correo electrónico - cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es - o a través de cualquier otro medio que se le notifique, cada 24 horas.
- En el momento en que los datos enviados puedan considerarse correctos, se remitirá aviso al CDCA señalando la idoneidad de la señal recibida.
- En el plazo de una semana se remitirá informe al CDCA, indicando las causas del mal funcionamiento del aparato, las acciones emprendidas para su puesta en servicio, las medidas propuestas para mejorar el rendimiento en el futuro y los resultados analíticos obtenidos durante la fase de funcionamiento inadecuado.
- En el caso de que el rendimiento anual de un medidor en continuo se encuentre por debajo del 75% (porcentaje de datos válidos, respecto a total de datos recibidos), el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses. En el cálculo del porcentaje de rendimiento, se obviarán los datos emitidos durante los periodos de mantenimiento, siempre que estas operaciones estén debidamente justificadas.

Todas las comunicaciones relacionadas con los sistemas de medición y transmisión en continuo se realizarán a la Delegación Territorial de Huelva de esta Consejería través del Centro de Datos de Calidad Ambiental (CDCA - cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es).

La suma de periodos de reparación o mantenimiento de los equipos, no podrán exceder de 3 meses al año, y siempre deberán estar suficiente y documentalmente justificados. En caso de superar dicho periodo, el titular del vertido deberá contar con un equipo de repuesto, en el plazo máximo de tres meses.

En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía, con una autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, de existir éstos. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y que se proceda a registrar de forma fehaciente un eventual fallo del suministro eléctrico.

El titular de la autorización facilitará en todo momento el acceso a los equipos de control efectivo de los volúmenes vertidos al personal autorizado para llevar a cabo la comprobación de las instalaciones de medición y de los sistemas para el registro de los datos que estarán ubicados en un lugar de fácil acceso, a cubierto del exterior mediante un recinto, caseta o arqueta y que sea accesible desde el exterior de las instalaciones.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 60/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El titular de la autorización deberá facilitar inmediatamente la información que en cualquier momento le solicite el personal de esta Consejería sobre las mediciones practicadas para el control efectivo del volumen vertido y las características de los distintos equipos instalados.

En caso de avería, funcionamiento incorrecto o sustitución del sistema de medición, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Delegación Territorial de esta Consejería a través del Centro de Datos de Calidad Ambiental, quedando prohibida su manipulación sin previa autorización de esta y procediendo a su reparación en el plazo que se señale al efecto.

Todos los elementos se construirán de forma que no sea posible su alteración o manipulación, cumpliendo los protocolos y normas vigentes y se mantendrán en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento.

IV.2.2.5. PLAN DE CONTROL DEL MEDIO RECEPTOR

El titular continuará con la realización del Plan de Control en el medio receptor conforme a las directrices del Plan Hidrológico y adaptándolo a la vigente normativa, para lo que se tendrá en cuenta la existencia de otros vertidos en la zona así como la **zona de mezcla estimada**.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control del Medio Receptor: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.2.6. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL ESTRUCTURAL

El titular continuará con la ejecución del vigente Plan de Control Estructural de las conducciones de vertido. Este Plan se ejecutará anualmente, pudiéndose realizar durante la parada anual de la planta. En caso de que en un año no se tuviese previsto parar la planta, la revisión se hará de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Orden de 13 de julio de 1993.

El Plan de Vigilancia Estructural de la conducción de vertido consistirá en una inspección de los elementos estructurales asociados a la conducción de vertido, inspeccionando toda la longitud de las tuberías y todos sus elementos.

Presentación de informes sobre la Vigilancia y Control Estructural: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

IV.2.2.7. BALANCE DE AGUAS

Antes de **TRES meses de la recepción de la presente autorización**, el titular deberá presentar un modelo de propuesta de “calibración-comparación” con datos reales del balance teórico presentado por el titular. La propuesta consistirá en un informe técnico donde se establezca el protocolo para el empleo y alimentación de datos de pluviometría reales de las instalaciones, volúmenes evacuados de pluviales (contaminadas y limpias), de aguas tratadas en base a los sistemas de medición de caudales implantados, y en general de todas las entradas y salidas del sistema. La propuesta deberá incluir un protocolo de adquisición de datos reales de pluviometría (tiempo e intensidad) y **establecer la relación entre éstos y el tiempo de funcionamiento del punto de evacuación de aguas limpias**.

Presentación del Balance de Aguas: ANUALMENTE, junto a la Declaración Anual de Vertidos, en formato electrónico, con la estructura informática que se establezca una vez recibida la propuesta. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 61/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso de desviaciones significativas respecto al balance de aguas teórico que pudiera afectar o comprometer la calidad de las aguas, o requiera de modificaciones en las instalaciones o en la autorización de vertido, al mismo tiempo de presentar el balance de aguas se deberá presentar informe técnico en esta Consejería sobre las acciones propuestas. El informe se deberá remitir en formato digital a la dirección de correo electrónico definida por la Consejería competente en materia de aguas, actualmente a la dirección del centro de datos de calidad ambiental: cdca.dthu.csmaea@juntadeandalucia.es.

IV.2.2.8 DECLARACIONES PERIÓDICAS

Declaración anual de vertidos:

ANUALMENTE, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el titular de esta autorización deberá presentar una Declaración de Vertido mediante el procedimiento de tramitación telemática, antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere la declaración. Dicha declaración se presentará en formato electrónico con la estructura informática definida por la Consejería competente en materia de aguas. En la actualidad, en la aplicación web “Gica Autocontroles”: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/gica_autocontrolesInternet/

TABLA – RESUMEN PARA EL SEGUIMIENTO PRINCIPALES CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
SEIS MESES	REALIZACIÓN CARACTERIZACIÓN DE AGUAS (AL MES SIGUIENTE DE CONOCER LOS RESULTADOS PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS)
ÚLTIMO MES DEL AÑO	PLANIFICACIÓN POR ANTICIPADO DE LAS FECHAS EXACTAS DE LOS MUESTREOS CORRESPONDIENTES A TODO EL AÑO DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN (ESTIMACIÓN PARA EL CASO DE CONTROL DE PLUVIALES).
MENSUAL	RESULTADOS DEL PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS NORMAS DE EMISIÓN PLATAFORMA EN DIGITAL.
SÓLO EN CASO DE SUPERACIONES VLE - EN EL MES SIGUIENTE	PRESENTACIÓN DE INFORMES DE SUPERACIONES DE VALORES LÍMITE DE EMISIÓN (VLE).
AL MES SIGUIENTE CONOCER LOS RESULTADOS	PRESENTACIÓN DE INFORMES COMPROBACIÓN PLUVIALES EN PLATAFORMA DIGITAL.
TRES MESES	INSTALACIÓN ARQUETAS DE CONTROL
TRES MESES	INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y OTROS PARÁMETROS PARA CONTROL EN CONTINUO.
TRES MESES	PROPUESTA EQUIPOS TRANSMISIÓN Y CALIBRACIÓN
TRES MESES	PROPUESTA CALIBRACIÓN BALANCE DE AGUAS.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 62/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



RESUMEN PRINCIPALES CONDICIONES A CUMPLIR TRAS LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS	
Plazo/período	Concepto
ANUAL Y SÓLO EN CASO DE DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS BALANCE DE AGUAS TEÓRICO-REAL	PRESENTACIÓN DE INFORME DE ACCIONES QUE REQUIERAN DE ADAPTACIÓN AL BALANCE REAL DE AGUAS DE LAS INSTALACIONES.
ANUAL	DECLARACIÓN ANUAL DE VERTIDOS, junto a: - Informe de Vigilancia y Control del Medio Receptor. - Informe plan de vigilancia y control estructural - Balance de aguas.

IV.2.3. SUELOS

- El titular de la actividad está obligado a remitir a esta Delegación, **con una periodicidad de 3 años** desde la puesta en marcha de la actividad, un **informe de situación del suelo**, así como en el supuesto caso de producirse ampliación y/o clausura de la actividad.

IV.2.4. GARANTÍA FINANCIERA

- Una vez constituida, anualmente ENDESA GENERACIÓN, S.A. C.C.C. "CRISTÓBAL COLÓN" deberá acreditar la vigencia y continuidad de la cobertura de la garantía financiera establecida en la Ley 26/2007, de 23 de Octubre, de *Responsabilidad Medioambiental*.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 63/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO V

METODOLOGÍA DE LAS MEDICIONES Y ENSAYOS

V.1.- ATMÓSFERA

- En el Anexo VII del Decreto 239/2011, de 12 de julio, *por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. “Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes” (Orden de 19/04/2012).
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

V.2.- AGUAS

- De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 64/71
VERIFICACIÓN	FjXBjRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ANEXO VI

CONCLUSIONES MTD APLICABLES A LA INSTALACIÓN

La empresa para su instalación cumple o, deberá cumplir a partir de la notificación del presente pronunciamiento, con los objetivos ambientales correspondientes a cada unas de las MTD que le son de aplicación, listadas en los distintos apartados del presente Anexo, mediante el uso de una serie de técnicas que ha justificado, aportando documentación explicativa durante el proceso de revisión, que recogía las medidas y técnicas concretas y descripción detallada de las mismas. Cualquier cambio en las técnicas o en la forma de aplicación o control de las mismas, deberá notificarse a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente presentando documentación al respecto, equivalente a la que ya consta en el expediente de revisión.

Asimismo, esta Resolución para adecuarse a lo dispuesto en los diferentes documentos de conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) de aplicación a la instalación de referencia, modifica y sustituye los valores límites de emisión a la atmósfera (VLE) y al DPMT. En el Anexo III “Límites y condiciones técnicas” de este pronunciamiento se establecen los nuevos VLE.

La empresa deberá mantener registros y documentar las técnicas y medidas que aplican en cada momento, para dar cumplimiento a las MTD, de forma que se pueda verificar fácilmente esta información por esta Delegación Territorial en cualquier momento.

Todas las técnicas descritas en los distintos apartados de este Anexo, se describen detalladamente en la documentación presentada durante este proceso de revisión de la AAI, y serán objeto de verificación del detalle de su implantación según lo recogido en la citada documentación aportada por el titular, en las visitas de inspección correspondientes que realice esta Delegación.

A la instalación de referencia le **es de aplicación la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2021/2326 DE LA COMISIÓN**, de 30 de noviembre de 2021, por la que se aprueban las Conclusiones sobre las MTD conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las **grandes instalaciones de combustión**.

VI.1.- MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES APLICADAS EN LA INSTALACIÓN A FECHA DE LA PRESENTE REVISIÓN

Decisión de Ejecución (UE) 2021/2326 Grandes Instalaciones de Combustión.

Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL			
1	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características que se incluyen en el documento de Conclusiones. Forma parte del SGA la elaboración y ejecución de un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones al aire para las condiciones distintas a las condiciones normales	NO

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 65/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>de funcionamiento, incluidos los arranques y paradas-MTD 10-11, y un plan de gestión del ruido y de los olores cuando haya molestias, aunque este estudio se está obligando a todas las instalaciones industriales del polo químico. La MTD matiza que si se pone de manifiesto que no es necesaria la gestión de olores por no existir molestias, se podrá justificar la exención y dejar constancia de la decisión.</p> <p>Incluido en condicionado.</p> <p>ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN indica que tiene implantado y aplica un SGA.</p> <p>El titular deberá aportar evidencia de haber incluido todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación en el plazo definido en el apartado VI.2. de este pronunciamiento.</p>	
MONITORIZACIÓN			
2	SI	<p>La MTD consiste en determinar la eficiencia eléctrica neta y/o el consumo de combustible neto total y/o la eficiencia neta de la energía mecánica de las unidades de combustión, gasificación o CCGI por medio de un ensayo de rendimiento a plena carga (1), con arreglo a normas EN, después de la entrada en funcionamiento de la unidad y después de cada modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta y/o al consumo de combustible neto total y/o a la eficiencia neta de la energía mecánica de la unidad. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</p> <p>Anualmente ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN realizan ensayo a plena carga, obteniendo rendimientos superiores al 55%, el último consta del año 2020, por lo que se considera que se cumple con lo establecido en la MTD. No obstante, se deberá realizar esta determinación tras cualquier modificación que pueda afectar significativamente a la eficiencia eléctrica neta.</p>	NO
3	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso que sean pertinentes para las emisiones a la atmósfera y al agua, incluidos los que se incluyen en el documento de Conclusiones.</p> <p>La monitorización de los parámetros se incluyen en el condicionado ambiental.</p>	NO
4	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar las emisiones atmosféricas al menos con la frecuencia que se indica en la conclusión y con arreglo a normas EN.</p> <p>Monitorización para carga > 70%, con gas natural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • NH₃ (si usan RNCS o RCS), No aplica, se usan quemadores de bajo NOX. • NO_x, CO – Cumple, incluido en condicionado. • SO₂ no necesario aunque la empresa tiene instalado SAM y lo siguen midiendo. • SO₃ (sólo si usan RCS), utilizan quemadores de bajo NOX, no disponen de RCS. NO aplica 	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
5	N/A	Monitorizar las emisiones al agua procedentes del tratamiento de los gases de combustión con una frecuencia mínima, de acuerdo con normas europeas o internacionales/nacionales.	NO
COMPORTAMIENTO GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LA COMBUSTIÓN			
6	SI	Con el fin de mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y de reducir las emisiones atmosféricas de CO y de sustancias no quemadas, la MTD consiste en asegurar una combustión optimizada y usar una combinación adecuada de las técnicas recogidas en la propia MTD. ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN, aplica una combinación de: - Mezcla y homogenización de combustibles. - Mantenimiento del sistema de combustión. - Sistema de control avanzado. - Buen diseño del equipo de combustión. - Elección del combustible. Por lo que se cumple con la MTD.	NO
7	N/A	Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera procedentes del uso de la reducción catalítica selectiva (SCR: Selective Catalytic Reduction) y/o de la reducción no catalítica selectiva (SNCR: Selective Non-Catalytic Reduction) para disminuir las emisiones de NO _x , la MTD consiste en optimizar el diseño y/o el funcionamiento de la SCR o la SNCR. Los niveles de emisión asociados (NEA) a las MTD de NH ₃ para SCR y/o RNCS <3-10 mg/Nm ₃ como media anual o durante el periodo de muestreo.	NO
8	SI	Para evitar o reducir las emisiones al aire en condiciones normales de funcionamiento, la MTD consiste en garantizar, con un diseño, un funcionamiento y un mantenimiento adecuados, que los sistemas de reducción de emisiones se utilicen con la capacidad y disponibilidad óptimas. En la instalación de ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN Las turbinas tienen quemadores de bajo NO _x , de tipo seco DLN. Se considera que se cumple con la MTD.	NO
9	SI	Para mejorar el comportamiento ambiental general de las instalaciones de combustión y reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en incluir los elementos recogidos en el Documento de Conclusiones, en los programas de aseguramiento/control de la calidad para todos los combustibles utilizados, como parte del sistema de gestión ambiental. (véase la MTD 1). Se considera que ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN, cumple con la MTD.	NO
10	SI	Para reducir las emisiones al aire y/o al agua cuando se den	NO

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 67/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTZHSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		<p>condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento (CDCNF), la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), acorde con la relevancia de las posibles liberaciones de contaminantes, que se incluyen en el documento de Conclusiones.</p> <p>ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN ,manifiesta que el SGA (enmarcado en el SGI) de la instalación se establecen actuaciones en relación a las situaciones diferentes de las normales de operación que puedan afectar al medio ambiente, en función de su naturaleza, así como el seguimiento y evaluación de la actuación y las comunicaciones necesarias.</p> <p>ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN, cumple con la MTD.</p>	
11	SI	<p>La MTD consiste en monitorizar adecuadamente las emisiones a la atmósfera y/o al agua durante las CDCNF.</p> <p>ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN,</p>	SI
EFICIENCIA ENERGÉTICA			
12	SI	<p>Para aumentar la eficiencia energética de las unidades de combustión, gasificación y/o CCGI que funcionan $\geq 1\,500$ h/año, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.</p> <p>ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN manifiesta que emplea en la instalación una adecuada combinación de técnicas consideradas como MTD, de cara a situar la eficiencia eléctrica neta de la instalación en los márgenes que, como referencia, se consideran para este tipo de instalaciones, optimizándose así la utilización del combustible para producir una unidad de energía térmica (es decir, optimizándose la eficiencia térmica). Se considera que de esta forma se cumple con la MTD.</p>	NO
CONSUMO DEL AGUA Y EMISIONES AL AGUA			
13	SI	<p>Para reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales contaminadas, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican en la MTD o ambas.</p> <p>ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN manifiesta que realiza el reciclado del agua en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el proceso de producción de agua desmineralizada, cuando se realiza la regeneración de las cadenas de intercambio iónico, el agua empleada se almacena en una balsa para reutilizarla en otros usos, en lugar de su vertido. • En las operaciones de mantenimiento de la caldera, no se tira el agua de calderines cuando se realizan las paradas, se guarda y se reutiliza de nuevo en el proceso. <p>El tratamiento de las cenizas de fondo de caldera: únicamente aplicable en instalaciones de combustión de combustibles sólidos, por lo que esta técnica no es aplicable en este caso.</p>	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
14	SI	<p>Para evitar la contaminación de las aguas residuales no contaminadas y reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en separar los flujos de aguas residuales y tratarlos por separado en función del contenido de sustancias contaminantes.</p> <p>ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN manifiesta que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El agua de refrigeración en abierto del condensador no se mezcla con otros efluentes, se vierte a través conducción de desagüe al punto de vertido nº 1. • Se dispone de dos redes de drenaje, una de ellas recoge las aguas pluviales limpias y la otra es la red de drenajes de la planta. • Las aguas de proceso (red de drenajes de la planta, purgas de caldera y ciclo agua-vapor; efluentes de la planta desmineralizadora) junto a los efluentes sanitarios son dirigidas hacia la Planta de Tratamiento de Efluentes (PTE), donde reciben tratamiento adecuado antes de su vertido a través del punto de vertido nº 2. • Las aguas pluviales limpias son recogidas mediante red de canalizaciones y dirigidas hasta la conducción de desagüe donde se unen, en el punto de vertido nº3 a las aguas de refrigeración. 	NO
15	N/A	Para reducir las emisiones al agua del tratamiento de los gases de combustión, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación, así como en utilizar técnicas secundarias lo más cerca posible de la fuente a fin de evitar la dilución.	NO
GESTIÓN DE RESIDUOS			
16	N/A	Para reducir las cantidades de residuos enviados para su eliminación procedentes de los procesos de combustión y de técnicas de reducción de emisiones, la MTD consiste en organizar las operaciones de modo que se maximice, por orden de prioridad y teniendo en cuenta el criterio del ciclo de vida, mediante la aplicación de una combinación adecuada de técnicas como las que se incluyen en el documento de Conclusiones.	NO
EMISIONES DE RUIDO			
17	SI	<p>Para reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la MTD. ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN manifiesta que para reducir las emisiones de ruidos hace una combinación de las siguientes técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas operativas:. • Maquinaria de bajo nivel de ruido. • Atenuación del ruido. • Equipos de control de ruido. • Ubicación adecuada de los equipos realizada en la fase de diseño. <p>Se considera que deste modo se cumple con la MTD.</p>	NO



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES SÓLIDOS			
18-27	N/A		NO
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS			
28-39	NO APLICABLE		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE GASEOSOS			
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN LA COMBUSTIÓN DE GAS NATURAL			
40	SI	Para aumentar la eficiencia energética de la combustión de gas natural, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican en la MTD 12 y en la propia MTD 40. ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN Cumple con la MTD 12 y se establecen valores de referencia de niveles de eficiencia energética, que oscilarían entre 50-60%, cumplen según los ensayos presentados, pero alegan que los valores límite no son aplicables, sólo se establecen como referencia.	
41	N/A	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NO _x procedentes de la combustión de gas natural en calderas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la conclusión.	NO
42	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NO _x procedentes de la combustión de gas natural en turbinas de gas, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican en la conclusión. ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN Cumple: <ul style="list-style-type: none"> Para rendimiento < 75%. El VLE a imponer de NO_x es de 10-40(*) mg/Nm³ al 15%, como media anual, y 18-50 como media diaria o promedio en período de muestreo. Ya impuestos en condicionado del anexo III, aún más restrictivo. (*) SI EE>55% , multiplicar valor superior *EE/55 (Eficiencia eléctrica neta). Incluido en condicionado. Valores indicativos de CO de media anual, para TGCC >50MWt existentes: 5-30 al 15% O₂, el límite superior pasa a 50 si instalaciones de carga baja. El VLE actual según el RD 815/2013 es 100, no obstante cumplen el VLE indicativo, y proponen seguir con el 100. Se impone el VLE actual de la AAI (ver anexo III), y se mantiene como valor indicativo el establecido en MTD. 	SI (VER ANEXO III)
43	N/A	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de NO _x procedentes de la combustión de gas natural en motores, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se incluyen en el documento de Conclusiones.	
44	SI	Para evitar o reducir las emisiones atmosféricas de CO procedentes de	

FIRMADO POR	PEDRO YORQUEZ SANCHA	06/05/2024	PÁGINA 70/71
VERIFICACIÓN	FjXBIJRTHZSK4KPMHFT75EDWFDHL2V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Nº MTD	APLICABILIDAD	OBJETIVO DE LA MTD. TÉCNICAS O MEDIDAS IMPLANTADAS PARA CUMPLIRLA O, EN SU CASO, JUSTIFICACIÓN PARA NO APLICARLA	VLE
		la combustión de gas natural, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación. ENDESA GENERACIÓN S.A. CCC CRISTÓBAL COLÓN optimiza la combustión, mediante el control de las emisiones de CO y las variables de proceso.	
45	N/A	Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos volátiles no metánicos (COVNM) y de metano (CH4) procedentes de la combustión de gas natural en motores de encendido por chispa de gas de mezcla pobre, la MTD consiste en garantizar la combustión optimizada y/o utilizar catalizadores de oxidación.	

VI.2.- **IMPLANTACIÓN DE LAS TÉCNICAS, EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y APOORTE DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA**

- De la documentación presentada por el titular a lo largo de la tramitación del presente procedimiento, se desprende que ENDESA GENERACIÓN S.A. cumple con las técnicas descritas en las MTD's relacionadas en las tablas anteriores. No obstante, el titular deberá presentar en el plazo de **1 MES**, tras la notificación de la resolución del presente pronunciamiento, una **declaración responsable** donde manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple y ha implantado las técnicas descritas en las tablas anteriores, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a la actividad objeto de este pronunciamiento.
- Como acreditación de la implantación de las diferentes MTD y como justificación de la ejecución de las acciones referidas en las mismas y relacionadas en el apartado VI.1, el titular deberá aportar en los plazos y/o fechas abajo señalados los documentos indicados en la siguiente tabla:

Acción	Acreditación del cumplimiento	Fecha
SGA MTD 1	El titular deberá aportar evidencia de haber incluido en el SGA todas las características definidas en la MTD que sean aplicables a la instalación.	Antes de 1 mes desde la fecha de notificación del presente pronunciamiento